

Tensión Corona de Aragón-Corona de Mallorca. La sucesión de Sancho de Mallorca (1318-1326)

I. PRIMERA FASE DE LA CRISIS SUCESORIA (1318-1323)

EL ENCUENTRO DE TORTOSA

1. Tras la devolución de los territorios insulares de la Corona de Mallorca a Jaime II, al amparo del tratado de Anagni y de los acuerdos de Argilers de 1298, pese a la postura del monarca mallorquín de rechazo del «status» de infeudación, las relaciones entre ambas Coronas al margen de tensiones normales como las derivadas de la encrepada competencia mercantil en especial en mercados italianos y norteafricanos, discurrieron por cauces de respeto y mutua comprensión, en el marco de una filosofía política pragmática encaminada a compatibilizar la entente Corona de Aragón-Corona de Mallorca con el leal mantenimiento de la constante amistosa Mallorca-Pontificado-Francia.

Al acceder al trono en 1311 Sancho de Mallorca dicha política de apertura, comprensión y de buena vecindad se acentuó, no en razón de «su mansísima condición», como suele entender la historiografía¹, sino en base en especial a su notoria sensatez, pues aunque Sancho carecía de las excepcionales dotes para programar, organizar y promover el desarrollo económico según directrices autoritarias pero eficaces de su padre Jaime II, en cuyo talante las inquietudes de un intelectual convergían con la capacidad realizadora de un ejecutivo, es-

¹ «Era de condición mansísima, misericordioso y bueno para los vasallos; y su salud delicada y la afección asmática que le afligía, forzándole a la soledad de los montes en busca de aires puros, favorecían aquella disposición de ánimo» (PIFERRER: *Islas Baleares*, p. 151. «Manca de carácter, feblesa, temperament limfatic, docil i de bona pasta» (MARTÍNEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*, páginas 155 y 164).

taba mejor dotado para el difícil quehacer político, entendido como compromiso político no como maniobra e intriga política.

Sancho se manifestó además como prudente administrador y su ejecutoria como gobernador en Mallorca es acaso tan importante, y en el ámbito del desarrollo de las instituciones política insulares más importante, aunque no en otros aspectos, que la de su padre, que había sido tan eficaz en su segunda fase de reinado (1299-1311). Las realizaciones de Sancho, su imagen, tienen poco que ver con las grises perspectivas —fofo, linfático, bonachón— que suele dispensarle la historiografía, más desde la rutina que desde el análisis documentado racional².

2. En enero de 1318, súbitamente, Jaime de Aragón, en aplicación de las cláusulas de la infeudación («cum vos scitis teneamini et debeatis venire —le notificó— ad curiam nostram in Cathalonia semel in anno quando fueritis requisiti nisi estetis in regno Maiorici»), convocó a Sancho para asistir a las cortes catalanas a celebrar en Tortosa, «in carneprevio quedragessime»; luego, al comenzar febrero le comunicó que aquejado por dolencia febril («febrilis discrasia nimis gravis») demoraba la convocatoria para quince días después de la Pascua de Resurrección, es decir, para el 8 de mayo³.

Mediado febrero, Sancho le notificó su propósito de asistir («Significantes celsitudine vestre quod predicte celebracioni dicte curie esse entendimus domino concedente»), si bien le rogó alegando razones de

² ALOMAR: *Historia de Baleares*, interpretación correcta del reinado de Jaime II (pp. 142-170). Sobre el desarrollo socioeconómico de la Corona de Mallorca en el período 1299-1343: Marcel DURLIAT y Joan PONS I MARQUES: *Recerques sobre el moviment del port de Mallorca en la primera meitat del segle XIV*. En VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Cerdeña, 1957. Madrid, Dirección General de Relaciones Culturales, 1957, pp. 345-364. Alvaro SANTAMARÍA: «Mallorca en el siglo XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 172-179; y «La reconquista de las vías marítimas», en *I Congreso Internacional de Historia Mediterránea*. Palma de Mallorca, 1973 (en prensa). Gabriel ALOMAR: *Urbanismo regional en la Edad Media. Las «Ordinacions» de Jaime II en el reino de Mallorca (1300)*. Barcelona, Gustavo Gili, 1976. Antonio RIERA: «Mallorca 1298-1311, un ejemplo de 'planificación económica' en la época de expansión», en *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, 5 (1977). Barcelona, 1977, pp. 199-243. Ver nota 22 de este estudio.

³ De Jaime de Aragón a Sancho de Mallorca, desde Valencia el 2 de enero de 1318. *Cortes de Cataluña*, I, p. 237. Una copia de la carta anterior, a efectos de afirmar su recepción, fue remitida por Jaime de Aragón al vizconde de Castellnou, Jaspert. Luego dicho monarca, desde Játiva, el 7 de febrero de 1318, repite la convocatoria al mentado Jaspert indicándole que enviaba otra similar a Sancho de Mallorca notificándole el retraso de la reunión de las cortes de Tortosa en base a la «febrilis discrasia nimis gravis» que padecía (*Cortes de Cataluña*, I, p. 238).

orden de salud «(ratione sanitatis persone vestre et nostre)», que trasladara la sede de las cortes a Barcelona, «vel ad alium locum megis decentem». No parece que se tratara de un pretexto para eludir la asistencia, dado que la razón alegada —al margen del hecho de que Tortosa, en la frontera Cataluña, le obligaba a un largo desplazamiento desde Perpiñán, donde residía entonces— era objetiva, dado el asma que padecía.

Jaime de Aragón, que estaba en Valencia, replicó que ya no era posible trasladar la sede no sólo porque en Tortosa ya se habían practicado preparativos adecuados y porque a él le urgía regresar a Valencia en cuanto las cortes finalizaran, sino porque de acuerdo con las constituciones de Cataluña, consideradas las fechas, no obraba tiempo hábil para notificar a los asistentes el cambio de sede ⁴.

3. La reunión de las cortes catalanas en Tortosa se celebró en la fecha prevista (8 de mayo); a la misma asistió Sancho y la breve acta de lo tratado indica lo siguiente: «Certum est quod dominus rex racione curie supradicte venit ad civitatem Dertuse et ad prorrogatum terminum, videlicet XV dies post pasqua preteritum. Venit ad ipsam curiam ad civitatem ipsam illustris Sancius rex Maiorice... qui ad veniendum ad dictem curiam fuerat requisitus, et post quasdam tractatus habitos in ipsa curia nichil novi fuit ordinatum in eadem sed a domino rege licenciati qui venerunt» ⁵.

A tenor del acta tras breves deliberaciones —celebradas acaso el mismo día—, el rey clausuró las cortes sin que hubiere lugar a adoptar ninguna disposición. ¿Para qué convocó dichas cortes Jaime de Aragón? ¿Se trataba de contactar con Sancho? Pudiera ser. En la segunda mitad de septiembre, el rey de Mallorca notifica su extrañeza por la demora de la visita a Perpiñán del rey de Aragón convenida en Tortosa —era la compensación protocolaria a la visita de Sancho—, y su preocupación porque el asunto del cual habían hablado conviniendo mantenerlo bajo secreto estaba divulgándose, por lo que consideraba urgente su presencia en Perpiñán o la de algún emisario con poderes adecuados para tratar sobre la cuestión.

⁴ La contestación de Sancho aceptando asistir a cortes, pero solicitando el cambio de sede es de fecha 17 de febrero de 1318, datada en Perpiñán. Aunque el monarca no lo precisa con claridad, aparte de las molestias de viajar a un lugar tan alejado, obraba en especial el temor al ambiente húmedo de la ciudad a secuencia del Ebro y también a la consideración de que no existía en Tortosa la infraestructura de alojamientos adecuada a la reunión que consideraba numerosa, sobre la base de los participantes y acompañantes. La carta de Jaime de Aragón argumentando que no era posible ya trasladar la sede de las cortes y que se habían tomado las medidas para asegurar alojamiento va dada en Valencia el 11 de marzo de 1318 (*Cortes de Cataluña*, I, pp. 244-246).

⁵ *Cortes de Cataluña*, I, p. 247.

¿Qué cuestión? En Tortosa, en tono informal, muy familiarmente, Jaime de Aragón planteó el tema de la sucesión y le confió a Sancho su parecer de que al amparo de las previsiones testamentarias de Jaime I en el supuesto de que no existieran hijos varones nacidos de matrimonio legítimo la Corona de Mallorca le correspondía a él como rey de Aragón; y que dado que la cuestión podía ser motivo de tensiones era prudente llegar a un acuerdo amistoso entre ambos para formular lo antes posible una declaración pública sobre la materia.

No creo que el planteamiento formulado de modo directo pero confidencial («*verba familiariter*») sorprendiera a Sancho, que se mostró conforme con la propuesta de meditar bilateralmente el problema, pero precisó que no estaba preparado para abordarlo entonces, pues tema tan importante requería adecuados asesoramientos; por lo que se convino que a la brevedad posible fuera a Perpiñán Jaime de Aragón para visitar a la reina María de Anjou y estudiar el tema sucesorio «*inter sapientes vestros et nostros*», a efectos de realizar la declaración pertinente.

El rey de Aragón, en respuesta a la carta de Sancho, replicó que no se le alcanzaba el por qué y el conducto de las filtraciones, que él no las había divulgado y que confiaba estar en Perpiñán «*ante festum omnium sanctorum*», es decir, antes de noviembre⁶.

4. ¿Por qué planteó Jaime de Aragón con tanto apremio y al parecer de modo súbito el tema sucesorio en mayo de 1318? Sancho rondaba a la sazón la cuarentena, contrajo matrimonio en 1304, aproximadamente a los veintisiete años, con su concuñada la citada María de Anjou y tras catorce años de matrimonio sin hijos es posible que no abrigaran ya demasiadas esperanzas de tenerlos, aunque obran noticias sobre la existencia de hijos naturales⁷.

⁶ El 22 de septiembre de 1318 Sancho, desde Perpiñán, plantea a Jaime de Aragón la urgencia de reunirse en Perpiñán como habían convenido en Tortosa en un diálogo esencial de tono informal. El rey de Aragón ya le había advertido por mediación de Pedro Martí que la reunión no podría celebrarse con la parenterioridad que estaba proyectada por cierto accidente que había sufrido. Sancho insiste en que al filtrarse el asunto no era aconsejable demorar la resolución que correspondiera. En la carta —que debía entregar en mano Dalmau de Banyuls— concreta su intención de formular la declaración por su cuenta («*Alias transacte intendemus declarare et manifestare generaliter subditis nostris ordinationem et voluntatem nostram super predictis*»). Jaime contesta desde Sponiano al día siguiente, 23 de septiembre, que él no había divulgado nada («*dicta verba per nos divulgata non fuerunt*»), que respetaba su voluntad de actuar según justicia («*quod facietis in eis quod debitis secundum Deum atque iustitiam*») y que le manifestaría su parecer «*ante festum omnium sanctorum proxime instante*» (Pub. Aguilo, BSAL, 10, 1903, pp. 211-212).

⁷ «No tuvo sucesión legítima, pero tuvo un hijo y cinco hijas naturales» (BINMELIS: *Historia de Mallorca*, II, p. 132). CUADRADO precisa repitiendo textual-

Pienso que Sancho en 1318 tenía tomada la decisión sobre el tema sucesorio y que tal decisión consideraba los derechos prioritarios de su sobrino el infante Jaime, nacido en abril de 1315 del matrimonio del infante Ferrando de Mallorca con Isabel de Sabrán. Ramón Muntaner, al que fue encomendada la misión de trasladar al infante recién nacido, al fallecer en el postparto su madre «(Trenta dos iorns després l. infant fo nat —explica— passá daquesta vida»), de Sicilia al Rossellón, ha narrado a lo vivo, con gracejo, las incidencias del honroso y arriesgado cometido.

Integrada en una flota considerable —veinticuatro naves catalanas y genovesas que navegaban en conserva («Tots partiem en semps de lilla de Sant Pare, que tots veniem a Ponent»)— la nave especialmente habilitada que conducía al infante arribó al litoral de Tarragona el 1 de noviembre de 1315, «lo jorn de Tots Sants», y cubrió vía terrestre el trayecto hasta Perpiñán en veintitrés jornadas.

En ausencia del rey, que estaba en París, el infante, de unos siete meses, fue recibido por la reina abuela Esclaramonda de Foix, en emotivo y brillante acto protocolario, con asistencia del «batlle, veguer e consols de la villa de Perpinyà, de cavallers e hòme honrats»⁸.

mente consideraciones del paborde Terrasa (*Crònicon mayoricense*, de Alvaro CAMPANER. Palma de Mallorca, Establecimiento de Juan Colomer, 1881, p. 43) que «de una dama hija de Guillermo Puigbadro, caballero de Osona, tuvo el rey Sancho según Tomic tres hijas naturales, una de las cuales casó con Galcerán de Pinós, otra con Gelabert de Cruylles y la tercera con Pedro de Talarn (*Islas Baleares*, 153). MARTÍNEZ FERRANDO recoge también la noticia de Tomic y manifiesta que la madre era «filla d'un cert cavaller Guillem de Puigbach de Sant Feliu de Torelló» (*Reis de Mallorca*, 168).

⁸ Relata Muntaner que en Mesina se encontró con el infante Ferrando y que cuando le dijo que estaba pronto a prestar servicio armado en la flota que se preparaba («ere vengut per seguir a ell e muntar en les galees») el infante le replicó: «En Ramon Muntaner: veritat és que vós sóis l'home del món a quin ens tenim per pús tenguts que a nengun altre.» Y que le notificó: «Veritat és que Déus nos ha donat aquet fill, en Jacme de la dona nostra muller; e així, pregam-vos que vós lo reebats e el portets a la reina nostra mare e en les seus mans vós lo lliurats...» Explica que el día que le entregaron al niño «havía quaranta días que era nat e no pús»; cómo de Mesina partió a Trápani, cómo seleccionó como ama seca «a una dona de paratge qui era d'Empordà que havia nom madona Agnès d'Adri e era viuda e havia haüts vint-e-dos infants» y cómo ama de leche la que ya tenía el infante, «bona dida e ben compleccionada qui era de Catania e el nodria molt graciosamente», pero que en previsión contrató a otras dos, «qui abs llurs infants mis en la nau, per ço que si la una fallía que les altres fossen aparellades». El primero de agosto se hizo a la vela en Catania para navegar a la isla de San Pedro donde permaneció el tiempo necesario para poder realizar la travesía en conserva con las otras 24 naves que llevaban rumbo a Poniente, pues obraba información sobre que el rey Roberto había armado una flota «per haver aquest infant, que feien compte que si l'havien, en que recobrarien la ciutat de Clarença». Discurrió la ruta sin novedad importante, aunque hubo que afrontar un temporal en el que naufragaron siete

5. Ferrando de Mallorca —cuyo itinerario vital por las peculiaridades de su talente temerario y dinámica ejecutoria aparenta relato caballeresco de aventuras— contrajo nuevas nupcias con Isabel de Abelin, de cuyo enlace nació, en 1316, su segundo hijo, el infante Ferrando, vizconde de Omelas, hijo póstumo dado que su padre ya había fallecido en combate en el campo de Manolas, en la Elida, Morea (5 de julio de 1316).

Su muerte, que Sancho notificó con apesadumbrado laconismo a Jaime de Aragón en octubre de 1316, planteó la cuestión sucesoria según nuevas perspectivas que ponían en plano prioritario al infante Jaime de poco más de año y medio de edad.

EL REQUERIMIENTO DE PERPIÑÁN

6. Jaime de Aragón, tan interesado en el encuentro de Tortosa en que se formulara cuanto antes una declaración conjunta sobre las previsiones sucesorias, luego reconsideró su postura —quizá porque tuvo conocimiento de la intención firme de Sancho sobre la materia— y trató de demorar las vistas de Perpiñán.

Mediado octubre de 1318, desde Barcelona pidió que la declaración convenida para antes de Todos los Santos se aplazara «usque ad festum resurreccionis Domini». ¿Por qué? De nuevo se decía aquejado por la fiebre —«febrilis discrasia»—, y pensaba en una prolongada convalecencia. Sancho replicó en seguida que le deseaba un pronto restablecimiento, pero que dada su importancia y apremio el asunto sólo podía demorarse como máximo «usque ad festum sancti Vicentii martiris», es decir, hasta el 22 de nero de 1319, con tiempo suficiente para que los asesores se documentaran y sustanciaran conclusiones.

¿Qué acaecía? En Perpiñán las peticiones de aplazamiento se interpretaban como táctica deliberada tendente a demorar la cuestión «sine die». Por ello, ante nuevas y perentorias insistencias replicaron que, considerados los riesgos que la demora comportaba, y dado que los asesores consultados («peritiores et majores clericos») estaban de acuerdo sobre la interpretación de las previsiones sucesorias establecidas por Jaime I, se formularía la declaración tal como estaba previsto en la venidera festividad de san Vicente mártir⁹.

de las naves. Su nave arribó sin novedad a Salou, de donde continuó por tierra a Barcelona —donde el rey Jaime de Aragón «acollí molt be lo senyor infant»—, prosiguiendo camino a Perpiñán conducido el niño en una «anda» por veinte porteadores que se turnaban «per tandes» (*Crónica* parágrafos 265, 266, 268, pp. 905-908).

⁹ Jaime de Aragón le escribió desde Barcelona para rogarle que, como estaba enfermo de fiebre demorase la declaración «usque ad festum resurreccionis

7. El 20 de enero —con dos días de antelación a la expresada data— se personó en la Cámara real del Palacio de Perpiñán Bernat des Fonollar, «gerenti vicis procuratoris in Catalonie pro infante Jacobo generali procuratore», acreditado como embajador especial de Jaime de Aragón para requerir el aplazamiento de la declaración sobre la sucesión hasta que su poderdante, totalmente repuesto de la dolencia que le quejaba, estuviese en condiciones de participar personalmente en el acto¹⁰.

Como la petición —según era previsible— fue rechazada, Fonollar formuló un protesto notarial para hacer constar que en el supuesto de que el rey de Mallorca falleciera sin hijos, los territorios de la Corona, en virtud de lo ordenado en el testamento de Jaime I, revertirían «ex jure substitutionis» al rey de Aragón, por lo que cualquier decisión sobre el particular debía apoyarse en dicha consideración y que, en todo caso, el derecho a la expresada sucesión de su poderdante permanecería a salvo.

8. En prolijas réplicas, dúplicas y trípticas producidas entre el 22 y el 24 de enero, cada parte se mantuvo en su derecho, en sus pareceres. Sancho de Mallorca no planteó la posibilidad de convenir un reparto de los territorios de la Corona de Mallorca como solución de compromiso; eventualidad que se contemplaba en las instrucciones secretas encomendadas a Bernat des Fonollar en los siguientes términos:

«Si en la declaració deya que partis la honor, ço es, que les illes de Mallorca tornasen a la Casa d.Aragó e la terra deça al dit nebot seu o la terra deça al rey d.Aragó e les illes a çon nebot, en aquest cas no

Domini» (17-X-1318). Replicó Sancho que sólo podía demorarla «usque ad festum Sancti Vicentti» (Elna 25, X, 1318). Y como el infante Juan, «cancellarius domini regis», insistió en la petición de demora, Sancho contestó desde Perpiñán que no podía hacerse sin grave peligro y que el asunto consultados «portionis et majores clericos» no ofrecía dudas y que lo que pensaba disponer se ajustaba —«juxta ordinationem dicti testamenti»— a lo establecido por el testamento de Jaime el Conquistador (Pub. Aguilo, BSAL, 10, 1903, pp. 212, 233-234).

¹⁰ La última carta reseñada en la nota anterior de Sancho —datada en Perpiñán el 5 de enero de 1319— debió alarmar al entorno de Jaime de Aragón, pues rápidamente se prepararon las instrucciones para Bernat des Fonollar, datadas el 8 de enero, lo mismo que la credencial que lo instituía «nuncium nostrum ad requirendum et protestandum nomine et vice nostri et totius universitatis, regnorum et terrarum nostrarum». La entrega de la credencial —es decir, la presentación de la misma en Perpiñán— tuvo lugar el sábado 20 de enero ante el obispo Berenguer de Elna, Jaspert vizconde de Castellnou, el mayordomo Pedro de Bellcastell, el maestro racional Arnau de Codalto —debe decir de Codolet—, los caballeros Dalmau de Banyuls y Hugo de Totzo —que el 1315 era lugarteniente real en Perpiñán—, el jurista Ramón de Vilar y otros consejeros reales, en presencia del notario real Lorenzo de Plasença (Aguilo, BSAL, 10, 1903, pp. 234-235 y 256).

protestas sino que fes fer una carta que no y consent ni disent, mas que fara saber al dit rey son senyor e esperara manament seu»; es decir, Jaime de Aragón estaba dispuesto a estudiar la partición de los territorios de la Corona de Mallorca, aunque tal partición contradecía lo establecido en el testamento de Jaime I que prohibía la fragmentación de lo que integraba el patrimonio territorial, tanto de la Corona de Aragón como de la Corona de Mallorca.

Lo único que quedó claro tras las tensas y enervantes jornadas —llevadas en términos civilizados, pero de extremo recelo y frialdad— es el propósito de Sancho de Mallorca, respaldado por los miembros de su Consejo y por síndicos de las ciudades, que asistieron no a las negociaciones, pues no se llegó en ningún momento a dialogar —sin duda porque se consideró que no había materia negociable—, sino a los actos administrativos, como rituales, de intercambio protocolario de diligencias notariales de protesta y contraprotesta, de mantener su ya conocida convicción de que al amparo del testamento de Jaime I podía designar heredero según derecho ¹¹.

¹¹ El sábado 20 de enero de 1319, tras la presentación de la credencial, en cumplimiento de las instrucciones recibidas, Fonollar conminó notarialmente el requerimiento de que no procedía realizar ninguna declaración sobre la sucesión que no pasara por el reconocimiento del rey de Aragón a suceder en la Corona de Mallorca si Sancho fallecía sin hijos varones legítimos y que, en cualquier caso, quedaría a salvo «*ipsi domino roge Aragonum et suis in predictis regno et terris dicti domini regis Majoricarum, jus eis competens ex vi substitutionis*». El lunes, «hora prima», Sancho replicó notarialmente que no obraba en su intención atentar contra el testamento de Jaime I sino respetarlo a la letra y observarlo inviolablemente, ni perjudicar los intereses del rey de Aragón, y que lo que pensaba disponer sobre la sucesión y publicar se ajustaba a derecho y estaba de acuerdo «*secundum Deum et justitiam*» y que no obraba duda sobre que podía disponer de sus tierras. El mismo día, «hora post tertia», Fonollar formuló en la casa donde se alojaba —la de Pedro Rossinyol de Perpiñán— una protesta por la declaración de Sancho, refrendada por el jurista de Barcelona Guillem de Vallseca y por el notario de Villa Franca del Panadés Valentí de Petra. El martes —23 de enero— Sancho rechazó la protesta de Fonollar y mantuvo y ratificó su declaración del día anterior formulada «hora prima». Y en la misma jornada, «hora circa tertia», Fonollar pasó a la segunda fase de la gestión que le competía: presentar la protesta ante los nobles y síndicos de ciudades presentes, especialmente convocados. Era una nutrida representación de la nobleza: Magulino, conde de Ampurias; Jaspert, vizconde de Castellnou; Dalmau, de Castellnou; Guillem de Canet, de la baronía de Canet; Pedro de Rocafort, Arnau de Corsavino, Bernat de Sono, Amalrico de Narbona, Pedro de Fonollet, vizconde de Ylla; Pons de Caramany, Arnau de Castellnou, señor del castillo de Rosselló, y otros caballeros súbditos del rey de Mallorca en gran número. Estaban presentes los síndicos de Montpellier (Colini Bertrandi, Gerdaldi Gineri, Arnaldi Bodoni et misser Estefani Sabatini), los cónsules y síndicos de Perpiñán (P. Vola, Bn. Sagueti, R. Savine, Bn. Laurentii y Bn. de Veneto), los de Puigcerdá (Jacobi Mercator, Arnaldo Romei, Raimundi de Albo), y los de Colliure (Ferrarius Capmany, Petrus Asselm) y los de Villafranca de Conflent (Jacobi Parator, Jacobi de Arulis, Johannis de Vendrin-

CLIMA DE TENSIÓN PSICOLÓGICA

9. La crónica de Pedro el Ceremonioso atribuye la postura de Sancho «a alguns nobles e grans senyors de la terra francesa per los quals ell se regia molt, que torbaren-li l'enteniment meteren-li en son cap que denegás al rei d'Aragó la senyoria e lo vasallatge que li era tengut, donat-li entendre que ell no li era tengut, car la terra era stada donada antigament en alou franc, e que el rei en Pere per son poder e per força l'havia subjugada a feta infeudar e que de dret no valia».

El fondo del relato refleja la realidad en cuanto como se indica la infeudación de 1279 no respondió a una transacción, como las partes interesadas declararon oficialmente, sino a una abusiva y coactiva imposición de Pedro de Aragón, ante la cual —como se afirma en el acta notarial secreta diligenciada en 1295—, Jaime de Mallorca, para evitar la guerra y la consiguiente ocupación de sus territorios, tuvo que claudicar.

No fue acuerdo adoptado vía negociación desde la libertad, sino capitulación aceptada para evitar mayores males. También es cierto que el convenio, al margen del vicio formal en que se produjo, era inválido por cuanto rompía lo establecido en el testamento de Jaime I al reducir a la Corona de Mallorca del «status» de entidad política independiente, como «alou franc», a la condición de infeudada, y que en tal sentido el acto era inválido «de dret» por defecto dirimente «de jure». Mas tal interpretación estaba en la calle entre las gentes de los territorios de la Corona, sin que requiriera especiales asesoramientos de agentes especiales al servicio de Francia.

yans); es decir, de todas las universidades de la Corona, excepto de la ciudad de Mallorca que, por lo visto, no llegaron a tiempo. Ante los presentes, Fonollar protestó de que la declaración del rey Sancho no era conforme a derecho y recordó a todos ellos que tal declaración, al margen de la cuestión de fondo —el problema sucesorio— afectaba a las cláusulas del tratado de infeudación de 1279 que todos ellos se habían obligado a respetar y a cumplir, y que a tenor del mismo el rey de Aragón como señor directo y alodial de la Corona de Mallorca debía ser obedecido no sólo por el rey de Mallorca, sino por todos los pobladores de la Corona de Mallorca; y que todos ellos estaban obligados a aceptar que en el caso de que dicho rey falleciera sin hijo varón legítimo la Corona «de jure» revertía al rey de Aragón y a sus sucesores. El 24, miércoles, los mentados nobles y síndicos de las expresadas comunidades urbanas presentaron una súplica al requerimiento de Fonollar para hacer constar que rechazaban de pleno y en su totalidad el expresado requerimiento y que mantenían el derecho de su rey, Sancho de Mallorca a disponer del trono por ser conforme con lo que se establecía en el testamento de Jaime el Conquistador. Tal súplica fue notificada «hora tercia» a Fonollar en su residencia indicada —la casa de Pedro Rossinyol—, cerrándose con ello las tensas jornadas (Pub. Aguiló, BSAL, 10, 1903, pp. 255-257, 284-287).

10. La presunta postura de Sancho —su presunta negativa a asumir las obligaciones resultantes de la infeudación— ni consta documentalment ni se ajusta al talante del monarca mallorquín, definido no por su flaqueza o por su manejabilidad —como pudiera deducirse del mentado relato de la crónica—, sino por su sentido de la ética, de la palabra dada, que le llevaba a asumir las obligaciones contraídas, y a tal efecto ratificó la infeudación el 9 de julio de 1312, aunque las considerara cuestionables.

Por ello asistió en mayo de 1318 a la reunión de cortes convocadas en Tortosa, y por ello cuando fue convocado en 1321 a las cortes de Gerona participó por lo menos en la sesión inaugural. La referencia de la crónica de Pedro el Ceremonioso en este punto —como en otros extremos sobre las relaciones con la Corona de Mallorca— no es fiable, pues ni se ajusta a las fuentes conocidas ni al contexto histórico.

11. En relación a la presunta influencia profrancesa de nobles del entorno de Sancho de Mallorca, relata la expresada crónica que Jaime de Aragón para intimidarle acudió al arbitrio de que su tesorero Pedro March le dirigiera como cosa suya una carta dictada por el propio rey de Aragón. La crónica relata en términos expresivos la trama de la intriga presunta. Jaime de Aragón dijo:

—En Pere Marc, lo rei de Mallorques vol fer aital obra e vol-se perdre abnós, la qual cosa nos es molt greu. Per què volem que vós, de vostra mà, secretament, en nostra presencia, façats una letra al dit rei en Sanxo, amic nostre, la qual lletra nós dictarem.

Texto de la carta: «Molt alt senyor: entés he per mon senyor lo rei d.Aragó que vós per consell d.alguns que no us volen gran bé, tenets acordat de denegar al rei mon senyor les postats que li devets com a vasall seu... de que senyor som molt dolent, com vos veig tan errar, cart sia cert a vós que el primer procés que el dit monsenyor farà, contra vós és, que us enten a reptar de traició... Per qué, senyor, us concell que vós aquesta obra per res no assegats».

La crónica relata al detalle la reacció de Sancho al recibirla en el castillo de Perpiñán: «E com lo dit rei l.hac llesta, per lo gran desplaer que hac, no pot sopar e dix a les companyes que sopasen. E ell messe en una cambra e tota aquella capvesprada anà de l.un cap de la cambra a l.altre dient: ¡Eu hai haut mal consell!... ¡Eu sui en mal punt nats! ... ¡Eu hai perduda ma terra!».

Al día siguiente, tras la pesadilla de la noche de insomnio, rota su frágil moral y abatido, en acto de reconocimiento de culpabilidad y contricción, llamó al emisario especial que le había entregado la carta, para que comunicara a Pere Marc que, en efecto, «que era ver que ell havia proposat de fer ço que ell havia escrit, mas que el pregava que ell li tengués bones maneres car ell faria tal cosa al rei d.Aragó

que sen tendria per pagat». Y que, en seguida, partirían de Colliure a Valencia, vía marítima para ganar tiempo, los emisarios Guillermo de Canet y Nicolás de Sant Just para rendir a Jaime de Aragón las pertinentes explicaciones¹².

12. El relato constituye una manipulación histórica paradigmática. El texto de la presunta carta se me antoja apócrifo, si bien constituye un documento de interés en la medida que refleja el talante de Pedro el Ceremonioso y su capacidad para la intriga y la fabulación.

Aunque es cierto que los reyes de Aragón a tenor de la infeudación podían exigir cuando lo consideraren la cesión de las potestades de las tierras de la Corona de Mallorca como reconocimiento de feudo, en la práctica por lo menos hasta 1325 jamás la requirieron. En el reinado de Jaime II el tratado le eximía vitaliciamente de prestarla y, como veremos, es seguro que hasta 1325 no se había prestado ni se prestó entonces ni, probablemente, tampoco se prestó potestad luego.

El texto de la carta, no obstante, refleja un ambiente de recelo que existió en la realidad. Es un hecho que en enero de 1321 Sancho para aliviar la tensión encomendó a Guillermo de Canet y a Nicolás de Sant Just una gestión cerca de Jaime de Aragón para negociar una fórmula que le liberara vitaliciamente de la obligación feudal de asistir una vez al año, cuando fuera convocado, a las cortes de Cataluña, y de prestar potestad cuando fuere requerido.

También es un hecho que en 1325 Jaime de Aragón elaboró unas instrucciones secretas para que, entre otras cuestiones, se precisara con el infante Felipe de Mallorca —pues Sancho llevaba ocho meses fallecido— la forma cómo debería realizarse la cesión de potestad en la eventualidad de que en algún momento tuviere que ser requerida, y que dichas instrucciones fueron encomendadas a Pedro Marc y a Bernardo des Fonollar.

La crónica manipula dichas realidades acaecidas en circunstancias de lugar, tiempo e intención distintas para elaborar un relato de ficción, bien tramado, y preparar psicológicamente el ánimo del lector cara al desenlace final: el procesamiento de Jaime III de Mallorca y la

¹² Crónica de Pere el Ceremoniós, p. 1039: «Aquesta lletra —comenta Ferrán SOLDEVILA— no sabem que hagi estat trobada en el seu original o en cap altra copia. Tot plegat fa néixer un pun d'escepticisme respecte a la seva autoritat» (Les quatre Cròniques, p. 1178). MARTÍNEZ FERRANDO parece considerarla auténtica, aunque considera que dramatiza en cuanto al efecto producido en Sancho (Reis de Mallorca, 162); y añade que el 2 de agosto de 1319 el papa dirigió una carta al rey de Mallorca estimulándolo para que se allanara a un arreglo amistoso. «El diable havia inspirat la discòrdia —escribe MARTÍNEZ FERRANDO— entre el dos monarques gairebe germans» (Reis de Mallorca, p. 163).

ocupación del reino de Mallorca en acto militar de lanzamiento judicial por desahucio.

13. A tenor de las instrucciones inéditas, Fonollar y Marc debían solicitar:

a) Que cuando se exigiere potestad de la villa de Perpiñán se prestara también potestad del castillo, alegando que villa y castillo constituían un conjunto unitario, «que poch valria haver postat de la vila qui no la havia del castell», y que si en la infeudación de 1279 no se incluyó la potestad del castillo era porque entonces no existía, «car si hi fos de tot fora dit». La petición respondía a un trasfondo meditado, pues no se trataba de un castillo cualquiera, sino del castillo real.

b) Que como podían producirse contrastes sobre el procedimiento a aplicar en la prestación de las potestades, «per ço com encara no son stades donades de fet», que se conviniera la forma sobre la base de que durante el tiempo de vigencia de la potestad el rey de Aragón y sus oficiales pudieran ordenar los mandatos «acustumats de fer en los locs feudals, los cuales sien obeits (per los pobladors) durant la dita postat»; petición muy particular, de carga política, dado que la cesión de la potestad habitual era acto simbólico sin las importantes implicaciones que la demanda planteaba.

c) Que dichos mandatos feudales pudieran realizarlos no sólo en el lugar donde se prestara la potestad, sino en toda el área territorial dependiente de dicho lugar y, a tal efecto, se aducía el caso del reino de Mallorca para precisar que aunque la potestad debía prestarse sólo en la ciudad de Mallorca *nomine et vice* de todo el reino de Mallorca, procedía entender que el rey de Aragón «durant la dita postat» estaba facultado para ejercer actos de soberanía feudal no sólo en la ciudad «mes en els altres castells e lochs del regne e de les illes de Manorcha et de Evisse».

Tales instrucciones elaboradas para presionar sobre el ánimo del infante Felipe de Mallorca no llegaron aplicarse y fueron retiradas en el curso de las negociaciones.

SOBRE EL DERECHO SUCESORIO DE REPRESENTACIÒN

14. Las aspiraciones a la sucesión de la Corona de Mallorca de Jaime de Aragón, confiadas en tono de amistosa familiaridad a Sancho de Mallorca en mayo de 1318 en el encuentro de Tortosa y requeridas notarialmente en Perpiñán en enero de 1319, que desencadenaron el ambiente de tensión psicológica que se observa en las relaciones entre ambos monarcas entre 1318 y 1321, no eran conformes a derecho.

Se apoyaban en el argumento de que el testamento de Jaime I no reconocía «les sustitucions» o el derecho de representación, por lo que

en el supuesto de que falleciera un rey de Mallorca sin hijos varones nacidos de legítimo matrimonio la Corona de Mallorca tenía que revertir al que en el momento de producirse el óbito del causante fuera rey de Aragón.

Lo que pretendía Jaime de Aragón es que Sancho de Mallorca asumiera dicha interpretación y realizara en vida una declaración en dicho sentido, reconociéndole heredero; y que si no ve avenía a ello que no adoptara iniciativas susceptibles de entorpecer su acceso a la Corona de Mallorca, temeroso de las consecuencias que tales iniciativas podían comportar en las relaciones Corona de Aragón-Corona de Mallorca.

Sancho y sus asesores entendían que al amparo del testamento el rey de Aragón sólo podía acceder a la Corona de Mallorca en el caso de que no existieran herederos varones nacidos de legítimo matrimonio descendientes de Jaime de Mallorca, primer rey de la Corona de Mallorca, tal como quedó territorialmente configurada en el testamento de 1272.

De acuerdo con tal interpretación, si Sancho fallecía sin hijos varones legítimos la herencia correspondía al infante Jaime en representación de su fallecido padre, el infante Ferrando; en su defecto y a falta descendientes varones legítimos suyos la Corona tocaba a su hermano el infante Ferrando; y en defecto de dicho infante y de descendientes varones legítimos suyos entraba en la sucesión el rey de Aragón.

15. El derecho sucesorio consuetudinario aragonés a partir de los textos más antiguos que constan reconoce el «derecho de representación en la sucesión de la Corona —afirma García Gallo—, no la admite desde 1282 hasta mediados del siglo XIV, y vuelve a reconocerla desde entonces».

Al revisar los testamentos —pienso que por circunstancias que es obvio mencionar— puede observarse que el testamento que con mayor énfasis reconoce el derecho de representación es el otorgado por Jaime I en 1272, en las cláusulas regulando la prioridad sucesoria en las líneas descendientes de hijos legítimos de Pedro de Aragón y Jaime de Mallorca.

En el supuesto de la extinción de dichas ramas en el testamento se llama a la sucesión a los hijos varones —también llamados Pedro y Jaime— nacidos del matrimonio de Jaime I con Teresa Gil de Bidaure; y en el supuesto de que también se extinguieran dichas ramas se declara que la sucesión recaerá en los hijos varones legítimos de su hija Violante, reina de Castilla, y en último caso se llama a la herencia al más próximo en línea de parentesco con tal de que fuera varón, legítimo y descendiente de la estirpe.

16. El testamento regula la representación en la descendencia habida de Teresa Gil de Bidaure, en las siguientes cláusulas:

1) Et hanc substitutionem similiter facimus de Petro predicto ad iam dictum Jacobum et eius filios masculos, mandantes et statuentes quod in predictis que prefatis Jacobo et Petro, filiis nostris et dompne Teresie (Teresa Gil de Biudaure), dimittimus iure institutionis non possit hereditare filia, femina vel alia licet desse legitima, nisi filius masculus et legitimus tantum.

2) Et si quod absist, predicti filii eius seu descendentes ab eis in recta linea legitimus masculi sine filio vel filiis legitimis masculis descenderent volumus et statuimus ac mandamus quod regna predicta omnia et comitatus predicti et villa Montispesulani devolvantur ad Jacobum, predictum filium nostrum et dicte Teresie, si tunc vixerit, et si mortus fuerit ad eius filius legitimus masculos seu descendentes ab eo in recta linea revertantur.

3) Et eo Iacobo sine filius eius descendentes in recta linea ab eodem legitimus masculis in casu predicto defficientibus... ad Petrum, filium nostrum predictum et dompne Teresie antedecte si vixerit vel ad filios eius descendentes eb eo in recta linea legitimus masculos tunc extants.

4) Qua Petro filio nostro et descendentes ab eo ut dictum est defficientibus vel descendentes sine filiis legitimis masculis, regna et comitatus predicti et villa de Montispesullani devolvantur ad filios legitimus masculos dompne Yolande, regine Castelle, felie nostre.

17. Jaime I era tan decidido partidario de respetar el derecho de representación sucesoria que en noviembre de 1275 se avino a que su nieto Alfonso, hijo primogénito del infante Pedro, pudiera ser jurado heredero de inmediato para que «post obitum nostrum et vestrum —alude a su hijo Pedro—, ipsum habeant pro rege et domino et ei obediant»¹³.

Los que rompen con el derecho consuetudinario de representación sucesoria a la Corona —hay que pensar que en el contexto de su política de promover la reintegración de la Corona de Mallorca a la de Aragón— son el infante Pedro, que no lo tiene en cuenta al otorgar, ya rey de Aragón, testamento el 3 de junio de 1282, y el expresado infante Alfonso, ya rey de Aragón «de iure» y de Mallorca «de facto», tras la ocupación armada de las Baleares, que tampoco observa la representación en el testamento otorgado el 10 de marzo de 1287.

18. De admitirse la interpretación asumida por Jaime II de Aragón respecto a su derecho prioritario a acceder a la Corona de Mallor-

¹³ GARCÍA GALLO: *Sucesión a la Corona de Aragón*, p. 130.

ca si Sancho moría sin hijos legítimos varones, cuando en 1291 falleció sin hijos Alfonso el Liberal —como dictaminó en 1325 Carlino de Cremona, jurista de la curia romana, muy prestigioso en su tiempo—, la Corona tenía que haberla ocupado Jaime II de Mallorca, pues Jaime II de Aragón, entonces rey de Sicilia, no tenía derecho a ocuparla como hermano del causante y el trono debía revertir a la rama mallorquina.

De esta manera, partiendo de dicho supuesto, el proceso de reintegración debía de haberse consumado en 1291 por conducto del acceso por herencia a la Corona de Aragón del que a la sazón era rey de Mallorca, es decir, Jaime II de Mallorca.

En suma, el argumento alegado por Jaime II de Aragón era argumento-boomerang, que se volvía contra él, puesto que había sucedido en la Corona, como puntualiza Zurita, «no al rey su padre, sino al rey su hermano»¹⁴.

EL ACUERDO DE GERONA Y LA AYUDA A LA CAMPAÑA DE CERDEÑA

19. ¿Conocían Sancho de Mallorca y sus asesores que el argumento alegado por Jaime de Aragón era argumento-boomerang? Es obvio que lo conocían, como lo supo su padre Jaime II, aunque no consta que en ningún momento interpusieran demanda alguna sobre la materia, ni que lo alegaran oficialmente en ningún instrumento.

El argumento es tan elemental que podía obrar a nivel de opinión pública, entre los menos versados en materias sucesarias; aunque no se alegrara en el contexto de una postura y para desarrollar una política orientada a promover la distensión. Tanto Jaime como Sancho de Mallorca, por pragmatismo y prudencia, conscientes no de su debilidad jurídica, sino de su debilidad comparativa en efectivos militares, lo que pretendían era aliviar tensiones y no motivar o potenciar tensiones.

A partir de dicha filosofía en enero de 1321, Sancho otorgó poderes a su senescal Guillermo de Canet y a su tesorero Nicolás de Sant Just para que negociaran la liberación vitalicia de la servidumbre feudal de participar como condes del Rossellón en las cortes de Cataluña y de prestar potestad al rey de Aragón, a título de reconocimiento de feudo, de los territorios de la Corona de Mallorca.

20. Las instrucciones encomendaban a los emisarios que negociaran con Jaime de Aragón las siguientes alternativas:

¹⁴ ZURITA: *Anales*, Lib. VI, cap. 63, vol. III, pp. 232-233. LECOY: *Les relations politiques*, II, p. 12.

Propuesta primera.—«Quel rey de Mallorca do al rey d. Aragón *quadraginta milia librarum barchinonensium*, e el rey d. Aragón graciosament enfranquesca lo dit rey de Mallorcha de tota sa vida que no sia tingut de donar les potestats ni de venir a cort.»

Propuesta segunda.—«Quel rey de Mallorcha venga a la cort ara deu celebrar als catalans e deman graciosament al rey d. Aragón, presents alscons de lur Consell quel fassa franch de tota sa vida de venir a cort e de dar les potestats. El rey d. Aragón feu-ho ha graciosament sens negún preu.»

La negociación tuvo lugar en Valencia y a comienzos de enero Jaime de Aragón notificó escuetamente a Sancho que sus emisarios Canet y Sant Just le informarían sobre lo tratado. Y, en efecto, llegados a Perpiñán a fines de marzo los mentados emisarios le comunicaron que el rey de Aragón estaba dispuesto a atenerse a la segunda alternativa y que recibiría, en su momento, salvoconducto para asistir a las primeras cortes que se convocaron¹⁵.

21. Las cortes se reunieron en la iglesia de los dominicos de Gerona y en el acta de la sesión de apertura, celebrada el 26 de junio de 1321, se hace constar que a la misma asistió «dictus Sancius Maiorice rex» y que antes de que comenzaran las deliberaciones «ante factus rex Maiorice recesserat inde et redierat ad partes Rossilionis, et dominus rex cum carta sua quarum altera fuit tradita dicto regi Maiorice et altera habetur, concessit dicto regi Maiorice quod in tota vita sua sit franchus, exceptus, pariter et immunes a veniendo ad curiam domini regis et suorum et a dandis potestatibus ut hoc in ipsa carta plenius continetur. Et sic, dum vixerit, non est requirendis pro predictis»¹⁶.

Sancho obtenía su objetivo: la liberación vitalicia de la obligación de asistir a las cortes de Cataluña y de prestar potestad. En Gerona se laboró, el 28 de junio —dos días después de la apertura de las cortes—, el convenio que establecía:

a) Jaime de Aragón accedía graciosamente a petición de Sancho de Mallorca a otorgarle franquicia vitalicia («in tota vita vestra») de asistir a las cortes de Cataluña y de darle potestad por las tierras de la Corona de Mallorca que gobernaba a título de feudo de la Corona de Aragón.

¹⁵ Las instrucciones encomendadas a Canet y a Sant Just están datadas en Perpiñán el 18 de enero de 1321. La carta de Jaime de Aragón a Sancho de Mallorca, en Valencia el 16 de febrero. Los emisarios notificaron oralmente la contestación de Jaime de Mallorca a Sancho el 31 de marzo (Pub. LECOY: *Les relations politiques*, I, pp. 484-488).

¹⁶ *Cortes de Cataluña*, I, p. 257.

b) La gracia se otorga en base a los vínculos existentes entre ambos monarcas con alcance vitalicio, por lo que los monarcas que le sucedieran quedaban obligados a asistir a las cortes de Cataluña y a prestar la potestad a tenor de la infeudación de 1279.

c) Ractifican el proyecto por parte de la Corona de Mallorca los dignatarios Pedro de Fonollet, vizconde de Illa, el senescal Guillermo de Canet, el canónigo de Narbona, canciller Berenguer Maynard, el lugarteniente real en Montpeller Berenguer de Petra Pertusa, el mayordomo real Pedro de Bellcastell, el «porter» mayor de la corte Hugo de Totxo, el tesorero real Nicolás de Sant Just y el notario Jaime Escuder.

d) Ratifican el documento por parte de la Corona de Aragón el canciller Ramón, obispo de Valencia; el procurador real lugarteniente del infante Alfonso en Cataluña, Bernardo des Fenollar; el tesoroero real, Pedro Martí; el doctor en Leyes G. de Jaffaro, vicecanciller real, y G. Colomar, juez de la corte real¹⁷.

22. ¿Se trató, como parece deducirse de los textos, de un otorgamiento gratuito basado en el reconocimiento de los vínculos de sangre? No exactamente. El instrumento se otorga como gracia pero el mismo día debió suscribirse un protocolo adicional por el cual Sancho de Mallorca libraba a título de préstamo 25.000 libras barcelonesas para financiar la operación de la conquista de Cerdeña, y se comprometía a aparejar una flota de veinte galeras y un contingente de cien caballos armados y de los soldados de a pie y demás equipo correspondiente, todo ello mantenido a su costa para una campaña de cuatro meses¹⁸.

Los preparativos para fabricar las galeras comenzaron en seguida en los astilleros de Mallorca, supervisados por el propio monarca y por el nombrado almirante Hugo de Totxo. Las pretensiones de que

¹⁷ AGUILO: «Jaume II d'Aragó eximeix al rey en Sanxo de Mallorca de la obligació feudal de presentarse cada any personalmente a la seva cort y de donar-li postat de ses terres». En BSAL, 9 (1902), pp. 289-290.

¹⁸ MUNTANER indica que en Gerona «lo senyor rei de Mallorca li proferí —al rei d'Aragó— que li armaria vint galeres a son cost e a sa messió e hi trameuria doscents hòmens a cavall e molta gent a peu». Y que Sancho de Mallorca cumplió lo prometido: «Feu fer vint galees noves e puis endreça los cavallers e les companyes de peu qui anassen ab la cavalleria e tene taula tantost; e en tal manera ho féu que com les galees foren fetes els hòmens foren acordats» (*Crònica*, E 271, p. 910). Comenta Pedro el Ceremonioso la asistencia de Sancho de Mallorca a las cortes de Gerona y cómo allí se trató sobre la campaña de Cerdeña y que «lo rei en Sanxo proferí valença de galeres e de moneda, la qual feu molt bé». Más adelante concreta la ayuda ofrecida: «promes-li ajuda de vint galees e que hi iria ab l'infant N'Anfós si a ell plaia. E lo dit en Jacme accepta-li la proferta de les dites vint galees... mas no acceptà com dix que personalment hi volia anar» (*Crònica*, pp. 1009 y 1039).

dicho almirante estuviera bajo las órdenes del almirante de la Corona de Aragón motivó una importante tensión e influyó «dolorosamente en el ánimo del monarca mallorquín —historia Arribas Palau—, que estuvo punto de dar por terminada toda participación prometida».

Se llegó a un acuerdo objetivo: ambos almirantes actuarían a las órdenes del infante Alfonso de Aragón, al que incumbía el alto mando del operativo, pero cada cual se mantendría en su esfera, independiente del otro; es decir, la acción implicaría el despliegue de dos divisiones autónomas bajo el mando unitario del infante¹⁹.

23. ¿Cuál era el alcance y la dimensión de la aportación mallorquina en los efectivos navales globales? A tenor del «presupuesto de guerra» integrarían la flota 53 galeras, lo que otorga a la participación de la Corona de Mallorca; un coeficiente de 37,74, según la siguiente distribución:

| <i>Bases</i> | <i>Núm. galeras</i> | <i>Coeficiente</i> |
|------------------|---------------------|--------------------|
| Mallorca | 20 | 37,74 |
| Barcelona | 18 | 33,47 |
| Valencia | 10 | 18,66 |
| Tarragona | 3 | 5,66 |
| Tortosa | 2 | 3,77 |
| | 53 | 100,00 |

En cuanto al capítulo de aportación financiera, el préstamo de 25.000 libras —que resultó ser préstamo a fondo perdido—, es decir, de 500.000 sueldos barceloneses, equivalía al 35 por 100 del subsidio total prometido por Cataluña (1.193.000 sueldos barceloneses), al que se sumó el otorgado por el reino de Aragón (727.000 sueldos jaqueses) y por el reino de Valencia (696.000 sueldos valencianos).

Como la ayuda aportada no bastó a cubrir la financiación, la Corona de Aragón «hubo que empeñar —informa Zurita— parte del patrimonio». Alude a la venta de la baronía de Entenza y del honor de Valderrobles y de Julisbol al arzobispo de Zaragoza, aparte del «monedaje de Zaragoza y otras diversas rentas de la Corona, así en los reinos de Aragón y de Valencia como en el principado de Cataluña»²⁰.

¹⁹ ANTONIO ARRIBAS PALAU: *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*. Barcelona, Instituto de Estudios Mediterráneos, 1952, p. 149.

²⁰ ZURITA: *Anales*, Lib. VI, cap. 43, vol. III, p. 158. ARRIBAS: *Conquista de Cerdeña*, pp. 183-184. Refiere ZURITA que Jaime de Aragón pasó las navidades de 1322 en Tarragona y desde allí convocó a los efectivos para que se concentraran el 15 de marzo en Portfangós «que era en aquellos tiempos el puerto

24. En 1341, Jaime III de Mallorca valoró el total del gasto soportado por la Corona de Mallorca con ocasión de la campaña de Cerdeña de 1323-1324 en la importante cantidad de 200.000 libras barcelonesas equivalentes a 4.000.000 de sueldos, total de gran consideración en el contexto del presupuesto global²¹.

Dicha cantidad derivaba del hecho de que, como veremos, la Corona de Mallorca tuvo que condonar las 25.000 otorgadas como préstamo, e invertir además del costo resultante de fabricar, armar y aparejar y mantener veinte galeras y los efectivos terrestres mentados para una campaña de cuatro meses, que era lo convenido, el gasto resultante de la prolongación de la campaña y de los efectivos en naves y combatientes que tuvo que aprontar además de los convenidos, los cuales corrían a cuenta de la Corona de Aragón, pero que anticipó la Corona de Mallorca y luego tuvo que condonar, como veremos.

25. Si Sancho de Mallorca pudo afrontar una aportación de tal entidad es porque, en especial a partir de 1300, sus territorios habían alcanzado presumiblemente un nivel de desarrollo económico y espíritu organizativo y empresarial considerable.

En torno a 1250, Jaime I, acaso con cierto triunfalismo, afirmó que «La illa de Mallorques, ans-la nostre senyor multiplicada que val

más frecuentado y oportuno para recoger en él las compañías de gentes y vituallas por la comodidad de la navegación del río», sin duda porque por el río Ebro llegaba la aportación aragonesa. Como los preparativos resultaron más prolijos de lo programado se demoró la concentración hasta el 15 de abril, aunque hasta el 30 de mayo «el infante Alfonso embarcó en una coca y aquel día con buen tiempo se hizo la armada a la vela —puntualiza—, aunque el rey don Pedro en su historia dice que fue el 1 de junio» (ZURITA: *Anales*, vol. III, pp. 158-159, 164, 167). «En lo dit mes de maig —relata Pedro el Ceremonioso— lo senyor infant partí de la ciutat de Barcelona ab vint galeres a ab altres navili de naus, coques e altres vaixells per venir a Portfangós ont havia assignat dia de recollir totes les companyes... E aqui vench lo noble en Francesch Carrós, almirall del senyor rey ab vint galeres qui eren armades a Valencia; e semblantment hic venc N'Huguet de Totzó, almirall del rei en Sanxo ab vin galeres que eran armades en les marines del dit rey. E encara vingueren moltes naus e coques de Barcelona e de Mallorca, les quals lo dit senyor rey havie fetes nolietjar per portar cavalls y cavallers e homens de peu e trabucs e arneses e altres aparellaments de combatre». En Mahón se unieron a la flota «En Pere Safont e En Francesch Safont, ciutadans de Mallorca ab una galea armada e foren en lo viatge» (*Crónica*, 1009-1010). De este modo, la división de galeras totalizó 61 galeras, de las que 20 catalanas, 20 valencianas y 21 mallorquinas.

²¹ «Nostre oncle lo senyor rey en Sanxo —afirma Jaime III en una carta informativa circular datada el 10 de agosto de 1341— tramés al avi del dit rey d'Aragó grans joies et en la conquesta de Sardenya vint galees et dautres navilis li tengués, la qual cosa entre lo do et so que fo prestech (las 25.000 libras barcelonesas anticipadas) CC (mil) libres li monta de berclonenses» (*Codoin Aca*, 29, pp. 77-78).

dos tants que no faia —que no valía— en lo temps dels sarrains». Desde entonces con alternativas que de momento no se pueden precisar el crecimiento económico prosiguió estimulado sobre todo por la pormoción de Jaime II y la prudente administración de Sancho.

La financiación de un costo tan elevado como el que comportó la campaña de Cerdeña, no sólo es indicativo de la existencia de recursos financieros saneados y sólidos, sino de unas estructuras lo suficientemente desarrolladas como para encajar el gasto, con el natural sacrificio, claro está, pero sin que se detectaran de momento tensiones anormales derivadas de la sobrecarga fiscal²².

26. La cooperación de la Corona de Mallorca en la campaña de Cerdeña era la contrapartida de la liberación vitalicia de servidumbres feudales otorgada a Sancho de Mallorca. Fue un precio muy alto por la dispensa —sólo unos cuatro años— temporal de tales servidumbres.

Además, la campaña de Cerdeña incidió negativamente en el tráfico mercantil de Mallorca con los mercados italianos, con las consiguientes repercusiones en otros sectores económicos, en especial el secundario, en el área afectada por la guerra; incidencia sobre la que no obran evaluaciones pero que tuvo que ser considerable y que procedería contabilizar, como partida adicional, en el total del costo de la cooperación mallorquina a la empresa imperialista de Cerdeña²³.

¿Alto costo? Parece que sí, pero en el fondo de la cuestión obraba un factor de mucho peso: la presión de Jaime de Aragón sobre la sucesión a la Corona, que era el problema sustancial respecto al cual la liberación temporal de las servidumbres feudales, aunque a considerar, eran como anécdotas.

LAS TENSIONES SOBRE EL SEÑORÍO DE MONTPELLER

27. La infeudación de 1279 afectó al señorío de Montpellier y a los vizcondados de Carlades y Ornelas, aunque en condiciones especiales, dado que el señorío de Montpellier se hallaba bajo el dominio eminente del obispado de Magalona, que además ejercía dominio directo en el Montpelleret, barrio intramuros de Montpellier.

El tratado en relación a dichos territorios dispone: «Item sine preiudicio juris alieni recepimus in feudis a vobis et vestris viceco-

²² Ver nota 2.

²³ El 23 de octubre de 1322 una orden circular alertó a los comerciantes de la Corona de Aragón «que trataban en aquellas partes de Italia que estuviesen prevenidos que no pudiesen ser detenidos». Idéntica circular remitió Sancho de Mallorca para advertir a los mercaderes mallorquines sobre los riesgos que la guerra implicaría (ZURITA: *Anales*, Lib. VI, cap. 42, vol. III, p. 157).

mitatum Homeladesii et vicecomitatum de Carladesio, cum omnibus villis et castris eorundem vicecomitatum, en omnia etiam castra, villas et loca quecumque pro allodio habemus in terris Montispesullani et dominatione et terminis ejusdem, *exceptis feudis que tenemus ab episcopo et ecclesia magalonensibus*».

Como el obispo de Magalona estaba bajo la dependencia del rey de Francia, indirectamente los reyes de Mallorca, en razón de tales territorios, dependían también del rey de Francia, interesado en consolidar su influencia y derechos sobre Montpellier.

La infeudación contribuyó a deteriorar en el señorío de Montpellier la autoridad y el prestigio de la Corona de Mallorca, puesta a partir de 1279 bajo una doble dependencia feudal — la del obispo de Magalona, tras el cual estaba el rey de Francia, y, como consecuencia de la infeudación, la del rey de Aragón—, lo que contribuía a estimular la tendencia expansionista francesa en el área.

28. En agosto de 1281, Felipe el Atrevido ordenó que «a Montpellier no mes havia de haver un jutge de apelleció que tramitaria les causes en nom del rey de França i que els contractes havien de redactarse amb l'única formula de *regnante domino Philippo, rege Francie*».

Jaime II de Mallorca, pese a su postura de rechazo, con ánimo de contrarrestar las presiones resultantes de la infeudación y de romper el aislamiento en que se encontraba, tuvo que prestar en agosto de 1283, en el contexto de la alianza secreta Corona de Francia-Corona de Mallorca, homenaje feudal a Felipe el Atrevido²⁴.

²⁴ MARTÍNEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*, p. 59. LECOY: *Relations politiques*, I, pp. 168-182. ALOMAR: *Historias Baleares*, pp. 139-140. Las tensiones constituyeron una réplica francesa al tratado de infeudación y se manifestaron a través de presiones sobre Montpellier, donde el obispo de Magalona dependía de Francia. El proyecto político se encaminaba a subrogar al rey de Francia en los derechos del obispo de Magalona sobre Montpellier y el Montpelleret, lo que implicaría la dependencia feudal de los reyes de Mallorca respecto a los de Francia. En tal situación Jaime de Mallorca, en el marco del tratado de infeudación, solicitó el apoyo de Pedro de Aragón. Las vistas celebradas en Toulouse con participación de los reyes de Aragón, Francia y Mallorca y del príncipe de Tarento no alcanzaron conclusiones transparentes. MUNTANER afirma que «lo rei de França promés al rei d'Aragón i al rei de Mallorca e els jurà que ell null temps ne per camvi ne per res ell no es metria en fer camvi amb l'evesque de Magalona ne s'estremetria de res que fos dels affers de Montpesller e axi mateix lo rei de França conformà la bona amistad qui era entre lo senyor rey en Pere e ell». Las negociaciones —celebradas probablemente en enero de 1280— debieron ocurrir en ambiente reticente. Jaime de Mallorca estaba disgustado no sólo por las presiones de Francia en el área de Montpellier, sino porque no recibió de Francia la ayuda que confiaba frente a la política de su hermano encaminada a desvirtuar el testamento de Jaime I, lo que logró mediante la infeudación de 1279. La buena amistad a la que alude Muntaner entre los monarcas de Francia y Aragón se basaba en la comprensión francesa ante la infeudación.

29. En diciembre de 1311, pese a la oposición formulada en principio, Sancho de Mallorca, en atención a las obligaciones contraídas por su padre, tuvo que asistir al parlamento de París para renovar el juramento de fidelidad al rey de Francia, que a todos los efectos se subrogó, es decir, asumió en parte el dominio directo y eminente que poseía el obispo de Magalona, lo que se constituyó en otro motivo de tensión no sólo porque no era lo mismo depender del obispo de Magalona que depender del rey de Francia, sino en base a que el objetivo final de la política francesa era, como es notorio, incorporarse el señorío de Montpellier como solución total²⁵.

Por otra parte, Jaime de Mallorca, en Toulouse, y acaso para contrapesar el mentado entendimiento, buscó la amistad del príncipe de Tarento, hijo del rey de Nápoles, Carlos de Anjou. «El rei de Mallorca —escribe MUNTANER— li feia molta honor e lo princep a ell; així que a la partença —de las vistas de Toulouse— se n'anà ab lo rei de Mallorca on jo els viu entrar abdos en Montpeller on los fo feta gran festa. E el tenc lo rei de Mallorca aquí vuit dies». Los acuerdos de Toulouse no llegaron a cabo. Francia concluyó con el obispo de Magalona la subrogación proyectada. «Lo rei de França feu camvi —relata MUNTANER— ab l'evesque de Magalona ab ço que l'evesque havia a Montspesller; e en lo camvi que feu fet lo rei de França entrà en possessió de la part que el dit cvesque havia en Montpesteller». Historia MUNTANER que el acuerdo entre el rey de Francia y el obispo de Magalona suscitó una oposición tan importante por parte de los pobladores de Montpellier —«havian enteniment que abans se lleixasen tots especejar que llur senyor, lo rey de Mallorca, preses tan gran destret»— que sólo ante la mediación de Jaime de Mallorca, «manant als prohomenes de Montspesller que no li contrastasen —al rei de França— la possessió»; se avinieron a aceptar la subrogación que les ponía bajo la doble dependencia del rey de Francia y del rey de Mallorca, y ponía a éste en situación de vasallaje respecto al de Francia. ¿Por qué se avino Jaime de Mallorca a la subrogación? MUNTANER lo explica en el sentido de que «no volía haver desamistad ab lo rei de França», pero está claro que en tal postura tuvo que influir la incierta actitud de Pedro de Aragón y la insalvable desconfianza que ya existía entre ambos. Jaime de Mallorca, a fin de cuentas, se vio sólo ante la presión francesa en Montpellier y optó por aceptar la situación y prestar homenaje, al no existir otra alternativa válida. Por entonces, su alineación al lado de Francia era un hecho. «Car costarà a la Casa de França», comenta MUNTANER, pero fue el rey de Mallorca el que pagó la factura (*Crònica de Muntaner*, E 68-69, pp. 699-700).

²⁵ ZURITA se refiere «a la demanda que los reyes de Francia pusieron al rey don Sancho de Mallorca por el señorío de Montpellier», demanda que hay que contemplar en el contexto de la política francesa orientada al dominio total de la baronía para alcanzar el Mediterráneo. El rey de Mallorca, como en 1280, buscó el apoyo del rey de Aragón. Y la historia se repitió. Jaime de Aragón envió como emisarios a París a Guerau de Rocaberti y a Martín Lope de Rueda en base a que «aquella baronía la tenían los reyes de Mallorca en feudo por los reyes de Aragón»; pero la embajada no llegó a cabo al enterarse los emisarios en Gerona del fallecimiento (junio 1316) de Luis X. El nuevo monarca, Felipe V, se avino a «que se sobreyese el proceso comenzado en el parlamento de París (contra Sancho de Mallorca) y que se conociese amigablemente por personas nombradas por el rey de Aragón y por el rey de Francia»; pero en suma tuvo que avenirse, como se indica en el texto, a ratificar el juramento

Sancho volvió a ratificar el juramento de fidelidad en 1317, en el curso de una tensión coincidente de algún modo con la formalización de las aspiraciones de Jaime de Aragón a la sucesión de la Corona de Mallorca. En agosto de 1323, quizá con ánimo de encontrar una salida a la incómoda situación derivada de la doble dependencia feudal, Sancho negoció con Jaime de Aragón la redención de los derechos feudales que le correspondían sobre Montpellier, Carlades y Omelas —según la infeudación de 1279— por 100.000 libras barcelonesas pagaderas en cuatro plazos anuales de 25.000 libras²⁶.

de fidelidad en París. Como la tensión prosiguió se concertó una reunión en Montpellier para el 1 de julio de 1319 entre los tres monarcas —Aragón, Francia, Mallorca—, a la que Jaime de Aragón no se presentó alegando que «en vista del mal temps —explica MARTÍNEZ FERRANDO— había suposat que la reunió shauria sospes». La realidad es que, planteada ya la cuestión sucesoria a la Corona de Mallorca, Jaime de Aragón no estaba interesado «en seguir actuant en defensa del seu cosí Sanç». De hecho, en ningún momento desde el comienzo de la cuestión de Montpellier pudo contar la Corona de Mallorca con el apoyo resuelto de los reyes de Aragón, dado que dicha cuestión constituía otro factor de descimentación de la Corona de Mallorca (ZURITA: *Anales*, Lib. VI, cap. 25, vol. III, pp. 102-103. LECOY: *Les relations politiques*, I, pp. 488-491. MARTÍNEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*, 159. BAUMEL: *Histoire de Montpellier*, II, pp. 186-189).

²⁶ El convenio de venta se ultimó en Perpiñán el 26 de agosto de 1323. En el mismo se disponía: «Que centum millia litarum monete barchinonense habeat a nobis rex Aragonum per toto jure feudi et directi domini quod habebat in predicta baronia Omeladesii et feudo nostro vicecomitatu Carladesii ac in villa Montispessulani et Castro Latis, ratione dictarum substitutionum contentarum dicto testamento predictorum regis Jacobi, avis comunis». El pago debía hacerse efectivo en cuatro plazos anuales en Gerona (Pub. por LECOY: *Relations politiques*, I, pp. 505-509). Cien mil libras por los presuntos derechos feudales del rey de Aragón sobre los territorios mentados basados en la infeudación de 1279, eran un precio muy alto. ¿Por qué se avino a ello Sancho de Mallorca? En el convenio se explicita el propósito del rey de Mallorca de llegar a un acuerdo con Francia para cederle la soberanía total de la baronía de Montpellier, lo que pensaba efectuar en el plazo de dos años, con lo que liberaba a la Corona de Mallorca de un foco preocupante de tensión. Pero la expresión «ratione substitutionum contentarum dicto testamento predictorum regis Jacobi, avis comunis», sugiere que en el precio influía también la eventualidad de que Jaime de Aragón cediera en sus pretensiones a reivindicar la sucesión de la Corona de Mallorca en el supuesto del fallecimiento de Sancho sin hijo legítimo. BAUMEL explica el convenio por los apuros financieros de Jaime de Aragón —«se trouvait ruiné par la guerre de Sardaigne»— de resultas de la campaña sarda. MARTÍNEZ FERRANDO sospecha que fue Francia la inspiradora del convenio, ya que de este modo «Sanç es trovava mans lliures per negociar una venta o una permuta (ab França) dels territoris». En todo caso con consta que llegara a cabo, ni siquiera que llegara a pagarse el primer plazo de 25.000 libras. Es posible que en ello influyera el fallecimiento de Sancho en septiembre de 1324 y el planteamiento de la crisis sucesoria. Cuando el 1 de octubre de 1327 el infante Felipe, como tutor de Jaime III ratifica en Barcelona con Jaime de Aragón el tratado de infeudación de 1279 se incluye la cláusula de prestación y reconocimiento de feudo por los mentados territorios: «Recognoscimus tenere

II. SEGUNDA FASE DE LA CRISIS SUCESORIA (1324-1326)

LAS PREVISIONES TESTAMENTARIAS DE SANCHO DE MALLORCA

30. Informa la crónica de Pedro el Ceremonioso que «lo rei en Sanxo, detengut en malaltia, finà sos dies en lo castell de Perpenyà». La versión no es correcta. Sancho de Mallorca, como es sabido, falleció el 4 de septiembre de 1324 en el lugar de Formiguera, en el Capcir, situado a una altitud de unos 1.500 metros.

La referencia disponible mejor informada es la de Ramón Muntaner: «E no havia a llong de temps que el senyor rei hoc mamaltia i que se n.era muntat per los grans calors a un lloc en lo qual ell se delectava molt qui a nom Formigueres e allí passà daquesta vida.»

Criterio generalizado es que falleció a consecuencia del cuadro patológico crónico asmático que padecía hacía tiempo; pero no hay que descartar que la muerte le adviniera de resultas de un proceso infeccioso febril —cuya naturaleza específica no consta— que incidió sobre el proceso asmático que le aquejaba.

Se ha dicho que el cadáver «era enterrado provisionalmente en la iglesia pueblerina y, definitivamente, al cabo de un año, trasladado a la de San Juan como tenía dispuesto». ¿Qué iglesia pueblerina? ¿La de Formiguera? El traslado del cadáver a Perpiñán se realizó a poco de fallecer, como informa Muntaner: «E així, com fo mort, de Formigueres aportaren-lo a Perpinyá, com ell se leixá en lesglesia major de Sant Johan; e aquí fo feita la sepultura molt honradament aixi com pertanyia a aital senyor com ell era»²⁷.

31. Sancho otorgó testamento el 24 de diciembre de 1322, en el palacio de La Almudaina de Mallorca, donde a la sazón residía para supervisar los preparativos de la campaña de Cerdeña, en la que, al parecer —pese a su asma—, se ha dicho que tuvo el propósito de participar personalmente.

El testamento regulaba la sucesión conforme al derecho consuetudinario aragonés. «E feu fer testament e lleixà lo regne e tota sua terra —informa Muntaner— e tot son tresor al seu nebot lo senyor

in feudum a vobis et vestris comitatum Omeladesii et Carladesio cum omnibus villis et omnia castra et loca quicumque habemus in terris Montispesulani... exceptis feudis que consueverunt teneri ab episcopo et ecclesia Magalone. De quibus aliqua tenetur ad huc ab ipsis episcopo et ecclesia et aliqua ab illustre regi Francie habente in eisdem loco ab episcopo et ecclesie supradicti. Pro quibus omnibus et singulis locis, terris ac juribus eorundem recognoscimus nos de presente feudatarum vestros» (*Codoín Aca*, vol. 29, pp. 267-275).

²⁷ *Crónica de Pere el Ceremoniós*, p. 1040. *Crónica de Muntaner*, E 280, p. 921. QUADRADO: *Islas Baleares*, p. 151. PONS: *Historia de Mallorca*, I, p. 167. *Cronicón Mayoricense*, p. 43. BAUMEL: *Histoire de Montpellier*, II, p. 96.

infant en Jaume fill que fo del sanyor infant en Ferrando; e si el dit senyor moria menys d.infant mascle de lleial matrimoni que tornàs a l.altre fill que el senyor infant en Ferrando hac de la segona muller, que pres com hac Clarença conquistada. E aprés vincla que si abdosos morien menys d.infant mascle de lleial conjugí que tornàs lo regne e tota la terra al seyor rei d.Aragon.»

El testamento establecía, para el caso de morir sin hijos varón legítimo, lo siguiente:

a) Heredero universal su sobrino el infante Jaime con derecho de representación entre sus descendientes varones de legítimo matrimonio, según orden de primogenitura; en el supuesto de que dicho infante falleciese sin sucesión varonil legítima se llamaba a la sucesión a su hermanastro el infante Ferrando en las mismas condiciones; si el expresado infante Ferrando o sus sucesores fallecían sin heredero varón legítimo asumía la Corona el que a la sazón fuera rey de Aragón, cumplimentando con ello la vinculación sucesoria establecida en el testamento de Jaime I.

b) Si el heredero no había alcanzado los veinte años asumiría la tutoría el vizconde Guillermo de Canet, senescal de la corte, con un Consejo de Regencia. En el supuesto de que dicho vizconde falleciera antes de que el rey alcanzara la mayoría de edad, el Consejo de Regencia designaría al sustituto requiriéndose mayoría de dos terceras partes. Las vacantes que se causaran en el Consejo de Regencia se cubrirían a propuesta del tutor y con el asentimiento del Consejo.

c) El albaceazgo lo desempeñaría una comisión de cuatro miembros encargados de administrar la testamentaría e integrada por Berenguer, obispo de Elna; Guillermo, obispo de Mallorca; el canciller y canónigo de Narbona, Berenguer Maynard, y el tesorero real, Nicolás de Sant Just.

d) El rey no podía adoptar decisiones hasta cumplir los veinte años, por lo que serían inválidas las resoluciones que tomara sin conformidad del tutor. Y en el Consejo de Regencia se integrarían seis representantes de ciudades (tres de Mallorca, dos de Perpignan y uno de Puigcerdá), de renovación anual y designados por el tutor y el Consejo de Regencia²⁸.

32. El 29 de agosto de 1324, una semana antes de fallecer, otorgó un codicilo que confirmaba las previsiones sucesorias dispuestas en

²⁸ BAUMEL: *Histoire de Montpellier*, II, p. 196. PONS: *Historia de Mallorca*, I, pp. 165-166. *Crónica de Muntaner*, E 288, p. 929. No he podido consultar el testamento conservado en A. O. P., B 121 (¿Archives des Pyrénées Orientales? ¿Archives Communales de Perpignan?), según referencia de DURLIAT, *L'Art en el regne de Mallorca*, p. 14.

1322 y concretaba y remodelaba el Consejo de Regencia según la siguiente estructura:

a) Integrarían el Consejo Berenguer obispo de Elna, Pedro de Fonollet, vizconde de Ylla; el canciller Berenguer Maynard, el mayordomo Ferrer de Canet, el tesorero real Nicolás de Sant Just, el notario real Jaime Escuder, los jueces reales Ramón de Villar y Antonio de Galiana, el arcediano de la catedral de Urgel Galcerán Çacesta, el jurisconsulto Dalmau Hom de Deu, los caballeros Dalmau de Banyuls, Pedro de Bellcastell, Berenguer de Perallada, Hugo de Totxo y Guillermo de Fonts, y seis prohombres de los cuales tres de Mallorca, dos de Perpiñán y uno de Puigcerdá.

b) Competían al Consejo de Regencia las siguientes atribuciones:

- Elegir como tutor al que por unanimidad consideraren más idóneo para desempeñar la función, y de no obrar unanimidad se requeriría mayoría de dos tercios.
- Asumir con el tutor, con poderes absolutos, las tareas propias de la alta administración y gobierno de los territorios de la Corona.
- Ejercer la regencia hasta que el rey cumpliera veinte años de edad.

33. A tenor de lo dispuesto el Consejo de Regencia debería obrar como órgano colegiado, como una especie de Consejo de Gobierno, integrado por veintiún miembros de los siguientes componentes sociales:

| <i>Estamento</i> | <i>Núm. consejeros</i> | <i>Coefficiente</i> |
|-------------------|------------------------|---------------------|
| Nobles | 8 | 38,11 |
| Religiosos | 3 | 14,28 |
| Juristas | 4 | 19,04 |
| Burgueses | 6 | 28,57 |
| | 21 | 100,00 |

34. Sancho de Mallorca, consciente de las duras pruebas que el Consejo debería afrontar optó por integrar un equipo coherente y bien porque no contemplara ninguna persona lo suficientemente destacada para presidirlo o bien con ánimo de equilibrar la presidencia encomendó su designación al propio Consejo de Regencia, según el procedimiento instrumentado.

El que integrara en el Consejo a dignatarios de la corte —el canciller, el mayordomo, el tesorero, los dos jueces reales y el notario— colaboradores suyos desde años y a nobles y dignatarios religiosos de su entorno y confianza es indicativo de su propósito de que la tran-

sición se produjera bajo el signo de la continuidad apoyada en experimentados burócratas, técnicos en jurisprudencia y caballeros leales; en suma, un equipo elitista, tecnocrático y conservador que gobernara la minoría —pues el rey tenía unos diez años— durante una década presumiblemente difícil y problemática dada la postura reivindicatoria de la Corona por parte del rey de Aragón y las presiones francesas.

Es significativo que el Consejo no integrara a ningún prohombre de Montpellier. ¿Por qué? Parece ser que Sancho abrigaba el propósito de que, en el contexto de una política de aliviar tensiones, se llegara a un acuerdo con Francia para que asumiera la soberanía total sobre Montpellier. Por otra parte, el componente burgués tan escaso —coeficiente, 28,57— pudiera sugerir una postura cautelosa por parte de Sancho y los poderes absolutos otorgados al Consejo de Regencia pueden ser indicativos no sólo de su preocupación ante un futuro que intuía conflictivo, sino de cierta desconfianza hacia el talante del monarca menor ^{28b1*}.

Lo que es de esperar que no pudo prever es que sus propias exequias se constituyeran en ocasión de disturbios sociales.

TUMULTOS POPULARES EN LAS EXEQUIAS REALES

35. Muntaner escribe que «tantost fo enterrat (en Sanxo) posaren al seti reyal lo senyor infant e daquell dia enant pres titol que sapellá rei de Mallorques e comte de Rosselló e de Confleent e de Serdanya e senyor de Montspesler» ²⁹.

El testimonio, que es conforme, resulta esperanzador porque manifiesta que en la grave crisis, en la confusión e intereses encontrados, el factor aglutinante fue la Corona; y lo que es más importante: que tras una andadura histórica tan accidentada como históricamente breve los territorios diversos y dispersos que la integraban, desde una autonomía plena, tenían ya conciencia del nexo que la común dependencia a una misma Corona implicaba y eran solidarios de la misma, es decir, que se identificaban con el modelo de unión personal resultante o implicado en el testamento de Jaime I, y que tal modelo era válido para soportar la prueba de una crisis sucesoria.

La información de Muntaner requiere, no obstante, cierta matización formal: el rey-niño fue *de facto* titulado rey antes de que los despojos mortales de Sancho de Mallorca llegaran a Perpiñán. Muntaner debió conocer la carta datada el 11 de septiembre de 1324 —fe-

^{28 b1*} MARTÍNEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*, p. 169. PONS: *Historia de Mallorca*, I, p. 168.

²⁹ *Crónica de Muntaner*, E 280, p. 921.

cha del sepelio de Sancho— en que el nuevo monarca notifica a Jaime de Aragón el óbito de su tío, titulándose ya rey de Mallorca; pero con anterioridad a dicho día los bandos se publicaban en Perpiñán a nombre de Jaimey rey de Mallorca. «Es la pus savia creatura dels seus dies —diez años y seis meses— que hanc nat —comenta Muntaner— cinc cents anys ha.»

Cuando la expresada carta de notificación llegó a manos de Jaime de Aragón, éste ya poseía una información de primera mano de lo acaecido en Perpiñán durante el sepelio de Sancho, en una jornada de violenta confrontación social.

36. El veguer de Besalu, G. de Galliners, camino de Formiguera, encontró, el 9 de septiembre, a dos leguas de la localidad a En Costa «porter del rey de Mallorca que dix quel rey de Mallorca era mort et quel portaven ja a Vilafrancha».

Galliners comunicó en seguida aquel día, que era martes, la noticia a Jaime de Aragón («En tant que jo sapi que el rey era mort fiu saber a vos senyor la sua mort per un correu»). ¿Cuál era el cometido de Galliners camino de Formiguera? ¿Cubría servicio sólo de información? Debería tratarse de cometido de suficiente entidad como para realizarlo a pesar del estado febril que le aquejaba y era cometido confiado por el propio monarca. «Perdonats —me senyor com no vaig a vos —escribe el 13 de septiembre desde Gerona— que la febra he, et he hauda de puix que partí de vos.»

Galliners se incorporó al cortejo real funerario y acompañó al féretro por el valle del Tét, por Prades-Vinça-Illa y Millas, y ya en las cercanías de Perpiñán, abatido por la fiebre, abandonó el acompañamiento y entró en la villa («Jo havia febra —relata— e eramen entrat primer quel cors»).

37. Al correrse por Perpiñán la noticia de la presencia de Galliners, la tensión acumulada estalló en disturbios tumultuarios, protagonizados por grupos armados. «Vengueren contra mi —escribe— cridan ¡Muyre lo veguer de Barchinona qui es per lo rey d.Aragó.»

A su decir, él y los que le acompañaban salvaron la vida porque los alborotadores, «homens vils», según le informaron, antes de que dieran con su alojamiento, ante el clamor de que el cortejo funerario estaba ya en las cercanías de Perpiñán, abandonaron la búsqueda («Si los homens de Perpinyá no haguessen a correr a la brega —comenta— tots los homens de Deu, nom restauraren, que jo et tots los que ab mi eren nefossem passetgats»), para dirigirse con presura al encuentro de la comitiva.

¿Qué sentido tiene la expresión de Galliners «correr a la brega»? Alude al tumulto ya iniciado en torno a los que conducían el féretro,

rompiendo el protocolo que el Consejo tenía programado, y según el cual la comitiva de «homens dels castells» realizaría la conducción hasta la Cruz emplazada a la vera de una puerta que no se precisa —quizá la de Sant Martí, por la que se accedía al carrer Nou, o acaso la del Toró o del Pes de la Farina—, en donde burgueses de Perpiñán tomarían el relevo para entrar los despojos en la villa.

38. Lo programado no pudo llevarse a efecto. Antes de que la comitiva alcanzara el punto señalado, gentes salidas de la villa tras «gran brega entre els homens dels castells e del loch de Perpenya, en la que donárense moltes pedrades sobre lo cors», se apropiaron el féretro.

Jaime Escuder, notario real y miembro del Consejo de Regencia, intentó que se cumpliera «lo ordenat per lo Consel», pero los prohombre de Perpiñán replicaron «que non farien res», que los del Consell ya habían mandado demasiado tiempo y de que era llegada la hora de que mandaran ellos («vuy mes l'ordenar venia a ells»).

A partir de aquel momento la muchedumbre alborotada, tras una refriega de la que resultaron «moltes nafres» y en la que pudo morir, aunque logró ponerse a salvo retirándose a tiempo, Pedro de Fenollet, vizconde de Ylla y miembro principal del Consejo de Regencia, se apoderaron con violencia del féretro real —«forçadament meserense los cors»— para conducirlo a la villa al grito de «¡Muyre tot hom de paratge e muyre tot hom quels ho vedas.»

39. Del relato de Galliners, desordenado y confuso, parece deducirse que los alborotos se desarrollaron en las siguientes secuencias:

1. En un clima social ya muy tenso, de marcada hipersensibilidad, grupos armados inician dentro de la villa los desórdenes al correrse la noticia de la presencia del que consideraban veguer de Barcelona con ánimo —sospechó Galliners— de masacrarlo a él y a sus acompañantes.

2. Tales grupos abandonan la persecución para dirigirse a las afueras de la villa, ante la noticia de que había comenzado la refriega a pedradas con los «homens del castell» que conducían el féretro.

3. Jaime Escuder, en su función de notario del Consejo de Regencia, trata de contener los disturbios y de que se cumpla el programa preparado para las exequias; pero es rechazado airadamente.

4. La refriega iniciada a pedradas deriva en una confrontación armada, en la que se produce numerosos heridos y en la que los «homens dels castells» y los «homens de paratge» resultaron desbaratados.

5. Los grupos populares, dueños de la situación, obligan a escapar a los nobles y caballeros de la comitiva —entre ellos al vizconde

de Ylla, miembro preeminente del Consejo—, se apoderan del féretro y en ambiente de gran exaltación lo conducen a la villa.

40. ¿Cuál fue el sentido de los disturbios? Pienso que desde hacía tiempo existía un clima de tensión social entre los nobles y caballeros que, por lo que puede deducirse, controlaban la administración, y gentes de extracción burguesa y menestral.

La muerte del rey y las noticias sobre la constitución del Consejo de Regencia potenciaron el ambiente de contestación social, al tiempo que la presencia de Galliners, identificado al parecer como presunto agente del rey de Aragón, medió como factor adicional desencadenante de la revuelta.

Aunque en los disturbios obran componentes antiaragoneses, relacionados con la postura de rechazo popular de las aspiraciones de Jaime de Aragón a la sucesión de Sancho, se acusan en especial componentes de orden socio-político que enfrentan con violencia al activismo popular contra los «homens de paratge».

En la dramática jornada, con el féretro real zarandeado por unos y otros, se imponen los grupos populares, que no son hostiles al monarca fallecido, sino que, desde la adhesión y afecto a su persona, imponen con violencia, en ambiente colectivo de histeria, su protagonismo en las exequias, de las que se consideraban o marginados o reducidos al papel de comparsas, y manifiestan además su intención de imponer un cambio de timón en la administración de la comunidad que aspiran a controlar.

41. En la jornada de las exequias los disturbios sólo fueron callejeros y en ningún momento se manifestó intención de asaltar las fortalezas de la villa, alertadas y a buen resguardo, en una de las cuales —en el Castillo real—, estaba el rey-niño («Tots los castells han establert —escribe Galliners— e tenen en Jaume dins lo Castell de Perpenya e noy jaquien a null hom entrar»).

Aquel día todavía no se había procedido a la lectura del testamento, pero su contenido estaba en la calle. «El testament no ses lest —informa Galliners a Jaime de Aragón—, mas empero lo rey de Mallorques ha fet hereu en Jacme, fill de don Ferrando, e si ell mor menys dinfants son frare, qui es en Xipre, he puyts senyor vos o els vostres.»

En suma, la turbulenta jornada era síntoma de que obraba en Perpiñán una problemática sociopolítica preocupante, exteriorizada en la violenta contestación social contra los que manejaban la administración urbana, y contra el Consejo de Regencia, pero en ningún caso contra el rey³⁰.

³⁰ *Apéndice*, núm. 1.

EL PROGRAMA DE ACCIÓN ESTRATÉGICA ESCALONADA
DE JAIME DE ARAGÓN

42. Jaime de Aragón tuvo plena información sobre lo acaecido no sólo a través de G. de Galliners, probablemente enviado por él en misión informativa o acaso para establecer contactos ante las noticias sobre la gravedad de Sancho, por la carta en que el niño-rey informaba que su tío «havia ingressat en la carn universal» y por la carta de Nicolás de San Just, tesorero real y miembro del Consejo de Regencia y albacea testamentario, dirigida a Ot de Montcada y a Pere March para que, a su vez, le informaran.

De la forma como luego se produjeron los acontecimientos se deduce que desde los primeros momentos, sobre la base de la información disponible, se bosquejó un programa de acción estratégica escalonada en las siguientes fases:

1. Reivindicar de inmediato la Corona de Mallorca, insistiendo en presuntos derechos dimanantes del testamento de Jaime I.

2. Plantear la cuestión ante una asamblea de notables y de representantes de los territorios de la Corona de Aragón para recabar su parecer.

3. Amagar y, en su caso, invadir el Rossellón como medida táctica de presión.

4. En último extremo negociar una solución compensatoria lo más favorable posible a los intereses de la Corona de Aragón, para aliviar su apurada situación de tesorería y financiera.

43. La preparación de la primera fase estaba prácticamente ultimada el 16 de septiembre, es decir, a los doce días de fallecer Sancho de Mallorca. El personal de la cancillería tuvo que aplicarse con denuevo a la tarea y debió realizar horas extraordinarias para cumplir su cometido de preparar la documentación de base y las notificaciones circulares.

El expresado día se contesta la carta de Jaime III en un tono de fría condolencia por el fallecimiento de Sancho, titulándole significativamente «ínlito sobrino nuestro Jacobo, hijo del ínlito infante Ferrando»; significativo en el sentido de que no se le reconocía como rey. En la misma jornada estaban listas las cartas circulares dirigidas a los magnates eclesiásticos y seculares y a los síndicos de las ciudades y villas de los territorios de la Corona, reivindicando el derecho de Jaime de Aragón a ocupar la Corona de Mallorca.

En la jornada del 19 la credencial e instrucciones para los embajadores Bernardo de Fonollar y Ramón Vinader estaban confeccionadas con toda la documentación adicional de apoyo, un «dossier»

muy completo, para plantear en Perpiñán el contencioso ante «lo fill den Ferrando o daquells quil tenen (en son poder)».

44. La llamada a las comunidades de la Corona de Mallorca no encontró eco positivo. En Montpellier denegaron respuesta al correo que la notificó. En Mallorca los jurados no permitieron el acceso a la ciudad de los enviados especiales Beltrán des Llor y Francisco Serra, aunque se avinieron a atenderles en una casa de recreo situada extramuros en el viñedo de Guillermo Orcet para advertirles que a criterio de los más honestos clérigos y de los más acreditados juristas del mundo las aspiraciones de Jaime de Aragón a la Corona de Mallorca no eran de recibo por no ser conformes a derecho.

Los cónsules de Perpiñán debieron contestar en sentido similar dado que Jaime de Aragón, el 28 de septiembre, les recrimina por la precipitación con que, a su juicio, han actuado al reconocer como rey al infante Jaime, argumentando que precisaba considerar la eventualidad de que María de Anjou, la reina viuda, estuviera en cinta y que mientras dicha circunstancia no se aclarara no procedía adoptar iniciativas que pudieran ser atentatorias a la legalidad.

¿Qué legalidad? Sin duda se aludía, aunque no se menciona específicamente, al derecho del «nasciturus», puesto que el mismo día —29 de septiembre— Jaime de Aragón suscribe otra carta dirigida a la expresada reina para que no cediera a las presiones para reconocer a Jaime III por lo menos hasta que no obrara certeza, médicamente comprobada, de no estar embarazada.

El derecho del «nasciturus» establecía un período de expectativa legal para amparar al presuntamente engendrado; aunque en este caso y dado las circunstancias concurrentes —veinte años de matrimonio sin descendencia y el cuadro patológico crónico de Sancho agravado en los meses anteriores a su defunción—, la demanda procede interpretarla en el contexto de la táctica dilatoria aplicada por Jaime de Aragón para demorar el reconocimiento de Jaime III como rey y ganar tiempo ³¹.

45. La reivindicación oficial del presunto derecho de Jaime de Aragón a la Corona de Mallorca debían formularla en Perpiñán Bernardo de Fonollar y Ramón Vinader, a tenor de las siguientes instrucciones:

1. Plantear la demanda ante el infante Jaime. «Nostre senyor lo rey d.Aragó —debían notificar— nos ha trames açi per dir a vos e als

³¹ QUADRADO: *Islas Baleares*, p. 156. LECOY: *Relations politiques*, II, pp. 4-7. MARTÍNEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*, pp. 178-179. PONS: *Historia de Mallorca*, I, pp. 165-166.

prelats e ricshomens e als consols de Perpinya e dels altres lochs del regne de Mallorca e de les terres de Rosseylo e altres que foren del rey de Mallorca qui açi sien, als cunes paraules, per que us pregam que vos e vosaltres quil tenets en poder, lo hajats açi davant nos, per que nos puxam dir a vos e a ells ço quel senyor rey nos ha manat.»

2. Requerir la entrega de un traslado auténtico del testamento de Sancho de Mallorca. En el supuesto de que se les denegara la petición debían levantar acta de protesto, y conminar notarialmente el derecho de Jaime de Aragón a la sucesión en el supuesto de que Sancho falleciera, como era el caso, «sens infans ledesmes e mascles».

3. Requerir a los miembros del Consejo de Regencia, a los nobles y a los síndicos o procuradores de las villas para que no rindieran homenaje hasta que el derecho a la sucesión se determinara, y ello en base «a la fe e neturalesa que deuen haver a la Casa d.Aragó, de la qual tot devayla».

4. Realizar los pertinentes protestos notariales en el supuesto de que los homenajes ya se hubieren practicado, y formulare declaración notarial del derecho del rey de Aragón ante los nobles y los síndicos que estuvieren presentes, a ser posible en acto colectivo, en el que les entregarían las cartas diligenciadas al efecto.

5. Cuando no pudieran realizar el protesto ante los interesados, por no estar presentes, procederían a remitir las cartas por correos especiales. Dichos protestos debían practicarse en especial ante las siguientes personas:

- Albaceas testamentarios de la testamentaria de Sancho de Mallorca.
- Miembros del Consejo de Regencia y si hubiere sido elegido el tutor, ante dicho tutor aunque absteniéndose de titularlo tutor.
- Prelados, ricos hombres y caballeros.
- Síndicos de las Universidades de Perpiñán, Colliure, Villafranca de Conflent, Mallorca y de la villa y baronía de Montpellier³².

Los emisarios, en los contactos establecidos en el convento de dominicos de Perpiñán, pues no se les permitió acceder al castillo real y no pudieron comunicar con el rey ni con la reina, encontraron una postura de rechazo, al extremo de no darles oportunidad de leer las notificaciones que llevaban, con el pretexto de que no era procedente entrar en la materia hasta que no fuere elegido el tutor.

¿Fracaso de la embajada? No exactamente. Es de esperar que la postura de rechazo, dado los antecedentes obrantes, entraba en lo previsto. En el cuadro de una táctica orientada a promover motiva-

³² *Apéndice*, núm. 2.

ciones que, en su caso, sirvieran como pretexto a una acción armada se había asentado el objetivo de base: levantar acta de protesta por presunto reconocimiento ilegal del infante Jaime como rey de Mallorca, como arranque de posibles demandas procesales o intervenciones militares.

46. En aplicación de la segunda fase de la estrategia programada el 18 de octubre de 1324, día de San Lucas, se celebró en Lérida una asamblea convocada el 16 de septiembre para cumplimentar el propósito del rey «de juntar algunos prelados y barones y caballeros y procuradores de algunas ciudades —informa Zurita— y con ellos algunas personas de letras» con la misión de deliberar sobre el derecho que competía al rey de Aragón a suceder en la Corona de Mallorca y de elaborar conclusiones pertinentes.

Participaron en la asamblea Jimeno y Pedro, arzobispos de Tarragona y de Zaragoza, respectivamente, y los obispos Pons de Barcelona, Berenguer de Tortosa, Pons de Vich, Ramón de Valencia, Pedro de Tarazona, el abad de San Juan de la Peña, el prior de los Hospitalarios y el maestre de Montesa, juntamente con nobles de los reinos de Aragón y de Valencia y del principado de Cataluña y con síndicos de las ciudades de Zaragoza, Barcelona, Valencia, Huesca, Lérida, Gerona y Tortosa.

A los participantes se les notificó que el objetivo de la asamblea era «disputar sobre lo dret que havia lo rei en Jacme —informa la crónica de Pedro el Ceremonioso— sobre la sucesio del reyalme de Mallorques, car alguns deien que el infant en Jacme no era ver succeidor del reyalme de Mallorques». Y el resultado no fue alentador. «Puesto el negocio en disputa y contención de opiniones —comenta Zurita— quedó como suele acontecer, incierto y dudoso y en mayor contradicción que antes.»

Resultado no alentador pero tampoco decepcionante. Era el resultado previsto en la estrategia de Jaime de Aragón. Aunque nadie, desde el rigor y la objetividad, podía cuestionar el derecho de representación sucesoria asumido en el testamento de Jaime I, cual quedó puesto en claro en las consultas habidas entre 1318-1319; sin embargo, las contradicciones y criterios encontrados, manifestados en la asamblea, ofrecían base para concluir, como deseaba el monarca, que en conciencia la cuestión no podía estimarse suficientemente clarificada consideradas las sutiles dudas formales existentes³⁹.

47. Era llegada la hora de poner en marcha la tercera fase del programa de acción estratégica: la intervención armada en el Rosse-

³⁹ *Crónica de Pere el Ceremoniós*, p. 1040. ZURITA: *Anales*, Lib. VI, cap. 57, vol. III, pp. 216-217.

llón como medio de intimidación con ánimo de promover la apertura de negociaciones. En prevención de lo que podía acaecer el papa Juan XXII había recomendado (14 de septiembre de 1324) a Jaime de Aragón prudencia, al tiempo que requirió a los obispos de Elna y de Mallorca (21 de septiembre de 1324) que procuraran fomentar en el entorno de Jaime de Mallorca ambientes de serenidad y calma.

¿Cuándo y cómo se desarrolló el operativo? Los preparativos bajo la dirección personal del infante Alfonso debieron producirse paralelamente al desarrollo de la ofensiva diplomática. Y el operativo debió iniciarse en noviembre-diciembre de 1324 y sobre su desarrollo apenas obran noticias. «El infante Alfonso, por mandato del rey, se fue a la villa de Perpiñán —relata Zurita— y se apoderó del condado de Rossellón y Cerdeña». Y Lecoy de la Marche comenta: «Il ordonna a son fils Alphonse d'envahir le Roussillon et la Cerdagne esperant arracher par la force les adhesions qu'il navait pas obteni par la diplomatie.» En cualquier caso parece deducirse que el operativo no encontró resistencia importante.

El papa Juan XXII y Sancha de Mallorca, reina de Nápoles, mediaron para detener las operaciones, al tiempo que acreditaban cerca de Jaime de Aragón al jurista Juan de Aguablanca para que tratara de llevar a su ánimo que sus pretensiones no eran conformes a derecho; y parece que dicha mediación contribuyó de alguna manera a que el monarca aragonés ordenara suspender las operaciones³⁴.

48. Al analizar los escasos datos obrantes, contemplándolos en el contexto del programa global de estrategia escalonada pienso que el operativo militar no se encaminaba a ocupar territorios con ánimo de permanencia o a forzar una solución «manu militari» del problema. Tal interpretación no se ajusta ni con las formas habituales de comportamiento de Jaime de Aragón, distintas a las de su padre, Pedro de Aragón, denominado «El Grande», tan audaz y expeditivo; ni a las circunstancias concurrentes de orden financiero —abrumada la tesorería aragonesa por la deuda resultante de la campaña de Cerdeña—, ni de orden político internacional, por el apoyo de Juan XXII y Sancha de Mallorca, reina de Nápoles —como esposa de Roberto de Anjou—, prestaban a Jaime de Mallorca, y la postura espectante y a la par amenazadora de Francia.

El objetivo del operativo era de naturaleza cautelar y alcance táctico, de apoyo a la gestión diplomática encaminada al logro de las mayores ventajas en una cuestión que los asesores aragoneses contemplaban sin esperanza. Ya no se trataba de acceder a la Corona de

³⁴ ZURITA: *Anales*, Lib. VI, cap. 63, vol. III, p. 232. LECOY: *Relations politiques*, II, p. 47.

Mallorca o de incorporar parte de sus territorios, desmembrándola como acaeció en la intervención «manu militari», en 1285-286, sino de negociar contrapartidas sustanciales lo más ventajosas posible.

POLÍTICA DE SOBREVIVENCIA DEL INFANTE DON FELIPE:
EL EJEMPLO DE MALLORCA

49. La historiografía acusa cierta confusión sobre el acontecer en Perpiñán —centro neurálgico como sede del rey de las tensiones—, a partir del fallecimiento de Sancho de Mallorca; lo que no es sorprendente dadas las escasas fuentes que constan sobre el particular.

Lecoy de la Marche afirma que el Consejo de Regencia, designado por Sancho de Mallorca, eligió al infante Felipe como tutor real, cumpliendo recomendaciones formuladas en su lecho de muerte por el expresado monarca. Antoni Pons precisa «que los súbditos de Sancho acataban la disposición del monarca», si bien puntualiza que «la elección de consejeros (del Consejo de Regencia) no se había efectuado a gusto de todos, lo que originaba en el Rossellón la guerra civil». Martínez Ferrando explica que el «Consell de Regencia havia comprés que calia nombrar a correquita un tudor al rei e fou nombrat com a tal l'infant Felipe, germà petit del rei Sanç»; Zurita, por lo corriente tan bien informado, refiere que Sancho «dejó por tutor y por gobernador del reino y de los otros estados al infante Felipe, su hermano, que era presbítero»³⁵.

La objetivación de los datos obrantes no encuadra con las referencias historiográficas. Es dudoso, aunque no pueda descartarse, que Sancho recomendara la elección del infante Felipe; su voluntad quedó manifiesta en el codicilo otorgado una semana antes de fallecer que confiaba al Consejo de Regencia la función de nombrar tutor.

Los indicios obrantes son indicativos de que el modelo de administración asentado en el protagonismo del Consejo de Regencia, órgano elitista de gobierno integrado por cortesanos, juristas y nobles leales a la Corona, con el concurso de una representación simbólica (seis miembros entre veintiún consejeros) burguesa, dotado de poderes absolutos para administrar la prolongada minoría —una década—, no logró consolidarse y que quebró a corto plazo.

50. Los graves disturbios populares acaecidos en Perpiñán el 11 de septiembre, en los que la historiografía no ha parado cuenta, du-

³⁵ ZURITA: *Anales*, Lib. VI, cap. 57, vol. III, p. 216. LECOY: *Relations politiques*, II, p. 7. MARTÍNEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*, p. 181. PONS: *Historia de Mallorca*, I, p. 177.

rante las exequias de Sancho, cuando se cumplía la semana de su óbito, manifestaron el rechazo popular del Consejo de Regencia tal como estaba estructurado, en el que las decisiones —de acuerdo con el propósito de Sancho de crear un equipo colegiado coherente— con un coeficiente de participación de 71,43 obraban en manos de nobles, religiosos y jurisconsultos designados digitalmente por el monarca fallecido, lo que reducía la participación burguesa (tres consejeros de Mallorca, dos de Perpiñán y uno de Puigcerdá), con un coeficiente de 28,57, a una función de comparsas.

En Perpiñán, en aquella jornada, la contestación burguesa y sus objetivos se clarifican en la respuesta a Jaime Escuder cuando intentó que las disposiciones adoptadas por el Consejo se respetaran: «Ya habéis mandado bastante —le replicaron, según el testimonio de Galliners—, de ahora en adelante nos toca mandar a nosotros.» El modelo de transición establecido en el testamento no respondía a dichas aspiraciones. Y, como veremos, tampoco tenía nada que ver con los criterios de participación y representatividad política ya establecidos en Mallorca.

Aunque, en Perpiñán, y probablemente en otros territorios de la Corona, no sólo se trataba de un problema de participación política en la toma de decisiones comunitaria, sino también y seguramente con incidencia importante, en una cuestión de desconfianza personal hacia miembros del Consejo de Regencia como se donata en las violencias de que fue objeto el vizconde de Ylla y el desacato a Jaime Escuder.

51. La apurada situación del Consejo de Regencia podía comportar cierto vacío de poder que, al parecer, no llegó a producirse de forma abierta y total porque por encima de las divergencias se manifestó, como acreditaba la respuesta de las Universidades a las pretensiones de Jaime de Aragón, la decisión de mantener la unión de los territorios que componían la Corona, sin que se detectaran ni siquiera en Montpellier, en situación peculiar, proclividades independentistas; y de mantenerla precisamente en torno a Jaime III de Mallorca, con lo que en coyuntura tan comprometida la Corona cumplió el cometido que le correspondía, evidenciándose la validez del sistema político de unión personal aplicado a una estructura de territorios autónomos diversos y dispersos.

En aquellas confusas circunstancias la clave de convergencia y el eje de enlace fue el pequeño rey, lo que su persona simbolizaba, y ello en relación a todos los estamentos sociales y quizá en especial a los populares. Al efecto es indicativo que en los tumultos de Perpiñán se contestara la oligarquía nobiliaria y el elitismo del Consejo de Regen-

cia pero no la persona del nuevo rey ni el recuerdo del monarca fallecido.

52. El problema de fondo radicaba en cómo pasar, desde la legalidad, del modelo elitista pensado para el Consejo de Regencia a un sistema más adecuado a la nueva realidad que se manifestaba.

En cierta manera, la Corona de Mallorca afrontaba *mutatis mutandis* una situación un tanto similar a la que la Corona de Aragón afrontó en 1410, con la diferencia sustancial de que no se trataba de elegir un nuevo rey aceptado por toda la comunidad, sino, dada la minoridad de edad del monarca, de designar un tutor común para la minoría sin que existieran instituciones a nivel territorial —dada la quiebra del Consejo de Regencia— adecuadas, lo que implicaba arbitrar una solución de consenso en la que participaran componentes sociales burgueses.

De las referencias coetáneas, a mi juicio, la más próxima a lo acaecido es la de Muntaner. «Fo ordenat per los richomens, cavallers, prelats e homens de ciutats e de viles que al dit sentor rei en Jacme de Mallorques fo donat per tudor lo molt honrat, sant e devot senyor en Felip de Mallorca, avoncle seu; e així se complí»³⁶.

53. Lo acaecido en Mallorca quizá pueda contribuir a clarificar el tema y a objetivarlo. Al producirse el óbito de Sancho en Mallorca, por lo que consta, el protagonismo lo asumió el Consell General de Mallorca que en fecha no determinada —quizá a comienzos de enero de 1325— eligió una comisión de diez procuradores para informarse en Perpiñán y, en su caso, para participar en las negociaciones sobre la designación de tutor; designación que como condición *sine qua non* debía ser ratificada por el Consell General, dado que la comisión estaba facultada para informarse y para negociar pero no para tomar decisiones. Y en el contexto de las negociaciones dichos procuradores debían plantear la relación de peticiones del reino elaborada al efecto.

Como de la comisión formaban parte dos representantes foráneos Ramón Durán y Ramón de Palou— puede conjeturarse que los otros miembros fueron designados entre los estamentos —caballeros, ciudadanos, mercaderes, menestrales— urbanos y que su estructura era representativa de todos los sectores sociales libres del reino de Mallorca.

En torno al 20 de febrero de 1325, seis de los emisarios estaban de regreso, dado que el plenario del Consell General de Mallorca se reunió el 27 en la iglesia de San Andrés de la ciudad de Mallorca, lugar habitual de reunión, para oír el informe de dichos emisarios, del que se deduce:

³⁶ *Crónica de Muntaner*, E 288, p. 927.

a) En Perpiñán los emisarios, sin que se precise la forma, fueron informados por doctores en leyes, peritos en derecho y clérigos expertos en materias jurídicas sobre el tema sucesorio y se consideró en especial la intención y las exhortaciones del papa Juan XXII.

b) También se tuvo en cuenta lo dispuesto en el testamento y codicilo de Sancho de Mallorca sobre el sistema de designar tutor y los emisarios mallorquines se relacionaron con síndicos de otras Universidades de territorios de la Corona, sin que se concrete si estos contactos fueron conjuntos o bilaterales.

c) Al parecer sólo tuvo audiencia un candidato: el infante Felipe de Mallorca, habida cuenta del parentesco y vínculos de sangre entre dicho infante y el rey, sin que se mencionen otras candidaturas, lo que no prueba que no existieran «in pectore», aunque no llegaran a objetivarse.

d) Los emisarios negociaron con el infante Felipe, a efectos informativos porque dados sus poderes no podían siquiera tratar con él a título de tutor electo, la relación de peticiones elaborada por el Consell General, sin que se adoptaran decisiones que no eran de su incumbencia.

54. El Consell General de Mallorca, oído el informe de los emisarios, acordó:

a) Elegir como tutor legítimo al infante Felipe de Mallorca y autorizar a los emisarios para que le notificaran el acuerdo y se diligenciara el pertinente instrumento jurídico.

b) Autorizar a los emisarios para proseguir y concluir los tratos con el infante Felipe sobre las peticiones formuladas por el Consell General y diligenciar el pertinente instrumento y aprobarlo en representación del Consell General de Mallorca.

c) Designar para llevar a cabo dichos cometidos a una comisión de cuatro miembros (Alberto Cortada, caballero; Bernardo de Vilanova, doctor en leyes; Guillermo Çacosta, y el campesino foráneo Ramón Palou), otorgándoles plenos poderes³⁷.

55. El acta sobre el acuerdo adoptado por el Consell General de Mallorca, el 27 de febrero de 1325, es importante y puede ser clarificadora en la medida en que es posible que se aplicara en otros territorios de la Corona de Mallorca el mismo procedimiento, dado que tiene poco sentido considerar un tratamiento especial para el reino de Mallorca. Sobre dicho supuesto cabe deducir:

a) Las previsiones testamentarias de Sancho de Mallorca se acataron en lo tocante a la designación como heredero del infante Jaime

³⁷ Apéndice, núm. 3.

y en el mandato de elegir tutor para el período de minoría, pero no en cuanto al sistema establecido a tenor del cual el nombramiento del tutor era competencia propia del Consejo de Regencia, contemplado como órgano de gobierno con poderes absolutos para administrar los intereses de la Corona durante una década.

b) Previamente a la designación de tutor tuvieron lugar negociaciones en Perpiñán a nivel territorial con comisiones, probablemente de estructura representativa, designadas por las Universidades más importantes de la Corona; sin que conste si se trató de intercambios informales de pareceres o si se celebraron reuniones conjuntas; negociaciones que, en todo caso, eran de alcance informativo y no decisorio.

c) El asesoramiento de juristas y de clérigos expertos en leyes, al que se presta en el acta cierto énfasis, se relacionó más que sobre el procedimiento de elegir al tutor acerca de la legitimidad del derecho del infante Jaime a acceder al trono, no porque se manifestaran contestaciones, sino como réplica a la estrategia desplegada por Jaime de Aragón, y para dejar bien sentado que sus pretensiones no eran conforme a derecho.

d) En la práctica no hubo candidatos, sino candidato a la tutoría: el infante Felipe de Mallorca, ya que se partió de dos consideraciones de base: su parentesco con el rey y el respaldo de Juan XXII. No obstante, como la propuesta del tutor debía ser asumida por los territorios, por cada uno de los territorios, dada la configuración de la Corona como unión personal; las comisiones, por lo menos en el caso del reino de Mallorca, en cierto modo negociaron la elección tratando con el infante el otorgamiento de ciertas peticiones que venían a ser como contrapartida a su designación.

e) El infante trató por separado con las comisiones designadas por las Universidades y, por lo menos en el caso de Mallorca, notificó por escrito a las Asambleas territoriales representativas —en Mallorca el Consell General—, su propósito de asumir la tutoría si era elegido, escrito acompañado por una carta real que comunicaba la conformidad del rey a la designación del infante como tutor.

f) El procedimiento aplicado fue distinto al establecido en las previsiones sucesorias, a tenor de las cuales el Consejo de Regencia elegía al tutor, mientras que, según veremos, lo que se hizo fue elegir primero al tutor para que éste, de acuerdo con una planta establecida por consenso, y según las propuestas de los territorios —el cincuenta por ciento de los consejeros debía elegirlos el Consell General de Mallorca— nombrara al Consejo de Regencia, proyectado no como institución colegiada elitista, sino como órgano representativo de los territorios y de los estamentos sociales.

56. Los cuatro emisarios del reino de Mallorca en base al mandato y poderes otorgados por el Consell General, el 27 de febrero de 1324 notificó el 4 de abril de dicho año al infante Felipe, en su sede del castillo de Apiano, la determinación del Consell General, aceptándolo como tutor legítimo y encomendándole el ejercicio de la tutoría «para que la rigiera y gobernara —se especifica en el documento—, según los tratos habidos entre él y la Universidad de Mallorca o sus embajadores»³⁸.

57. La historiografía en general considera que el infante Felipe aunque reunía excelentes condiciones humanas en orden a religión, honestidad y buenas costumbres, no era idóneo para asumir las funciones de la tutoría en la comprometida coyuntura concurrente.

«En esta hora tocó empuñar el timón de la nave del estado —comenta Willemsen— a una persona poco adecuada a las circunstancias que se presentaban; persona de eximias cualidades morales y espirituales pero a la que faltaban todas las cualidades que exigía tal cometido en tiempos tan tempestuosos.»

«El tutor no convenía a ningún. El seu comportament des d'un principi com a cap de govern del regne mallorquí fou ben estrany; la seva misantropia —explica Martínez Ferrando—, la seva insistencia a portar una vida retirada, dedicada al res i a la contemplació mística donarían lloc que els regnícoles gairebé no el veïssin mai... No havia vingut al món per exercir funcions de govern.»

«En efecte ningún era menys indicat —subraya Durliat— que el príncep Felip de Mallorca per assumir les responsabilitats del poder que li pertoca en aquest moment difícil; malgrat un alt valor moral regonegut, l'home podia fer difícilment el paper de guia o inclús d'arbitre en el seu país pertobat pel joc de ambicions estrangeres»³⁹.

58. Existe cierta discordancia entre la imagen que la historiografía presenta del infante Felipe y su obra como tutor a través de lo que consta. Como afirma Gabriel Alomar, «en los tres años que duró la regencia supo mantener con inesperada habilidad y energía los derechos de su señor Jaime III»⁴⁰; pero además supo afrontar la situación no sólo con abnegación, sino que pienso con prudencia, cautela, pragmatismo y talento.

³⁸ *Apéndice*, núm. 4.

³⁹ CARLOS A. WILLEMSSEN: *Ocaso del reino de Mallorca y extinción de la dinastía mallorquina*. Palma de Mallorca, Edición Excmo. Ayuntamiento, 1955, p. 8. MARTÍNEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*, p. 183. DURLIAT: *L'Art del regne de Mallorca*, p. 15.

⁴⁰ ALOMAR: *Historia de Baleares*, p. 76.

El infante estuvo a la altura del momento y se convirtió en el protagonista de la transición entre el óbito de Sancho y la mayoría anticipada de Jaime de Mallorca, lo que es importante, sobre todo si se considera que accedió a la tutoría sólo llevado de su sentido de la ética y de la responsabilidad dinástica que en aquella hora, como infante de la Casa de Mallorca, le tocaba asumir, en cometido ingrato y a contrapelo con su manera de ser, sencillo, místico y austero, aunque, durante el tiempo de tutoría no se manifestó «visionario», «extraño al mundo» y, entre otras consideraciones singulares, «de tendencias perillosse».

Además si bien fue elegido en base a su linaje real, a su vínculo de sangre con el rey-menor, y al respaldo que le prestó el papa —lo que en sí puede ser significativo—, no hay duda de que Francia, donde se había educado, vio con buenos ojos su elección que, por otra parte, tampoco disgustó a Jaime de Aragón. Acaso ello, y las fraternales relaciones con su hemmana Sancha de Mallorca, reina de Nápoles, y los criterios de apertura con que afrontó las relaciones con las comisiones de emisarios de los territorios de la Corona, en la fase inicial de la tutoría, a mi juicio la más difícil, y el que su elección fuera asumida, en nuestro lenguaje, desde la base, no impuesta o resultante de acuerdos elitistas, contribuyó a que la tutoría que comenzó en ambiente de «suspense» finalizara en ambiente social más sosegado.

Creo que en su tarea demostró tacto, equilibrio y sensatez.

59. En la misma fecha y lugar —Apiano, 4 abril 1325— en que los emisarios de Mallorca en nombre del Consell General de Mallorca notifican la aceptación de Felipe como tutor de la Corona, éste a la par que confirma las franquicias según la forma y el contenido —por cierto, esencial— de la confirmación realizada por Sancho el 4 de julio de 1311, concede otras negociadas con dichos emisarios y que parecen; en cierta manera, por el contexto, como contrapartida de su aceptación como tutor legítimo, lo que presta o parece prestar sentido a la expresión que figura en el instrumento de aceptación de la tutoría, cuando se dice que la «governara según los tratos habidos entre él y la Universidad de Mallorca o sus embajadores», cual si con anterioridad a su designación se hubiera alcanzado acuerdo sobre las líneas generales de la problemática y del programa para acometerla.

Las concesiones del tutor son políticamente importantes, pues otorga:

1. *Consejo de Regencia.*—La mitad de los consejeros, según el número que se determine en su momento, serán «ciutadans e habitants del regne de Mallorques», elegidos por el Consell General de Mallor-

ca, y la otra mitad de los otros territorios de la Corona elegidos por los pertinentes entes territoriales.

Los consejeros mientras ejerzan sus funciones no se vincularán personalmente a nadie y no se les otorgará o recibirán gracia alguna y si se les otorga será inválida.

En el supuesto de que al elegir los consejeros el infante estuviere en Mallorca, participará en la elección conjuntamente con los jurados y miembros del Consell General.

2. *Casa Real.*—La mitad de los oficiales de la Casa y Corte real serán ciudadanos de Mallorca y la otra mitad de los otros territorios de la Corona, respetando y dejando a salvo las quitaciones testamentarias del rey Sancho en tanto no vayan en perjuicio del actual rey.

3. *Oficiales reales del reino de Mallorca.*—Todos los oficiales de Mallorca, Menorca e Ibiza que ejerzan funciones de administración pública serán nombrados por el Consell General y confirmados por el tutor.

La duración del oficio será anual y al tomar posesión jurarán ejercer su cometido con honestidad y sin lesionar las libertades del reino.

Ejercerán sus funciones conforme a derecho y responderán de las demandas que se interpongan por rompimiento de las libertades de Mallorca o por otros motivos relacionados con el ejercicio de su oficio.

4. *Administración de la justicia.*—Los prohombres «setmaners» que asisten a las curias del veguer —dos prohombres— y del batle —otros dos prohombres— serán nombrados semanalmente por el Consell General.

Tales prohombres asistirán a la recepción de testimonios en indagaciones de pleitos, tanto civiles como criminales y procurarán que los oficiales no sometan a los testigos a extorsiones.

Los notarios y escribanos de las curias deberán ser personas idóneas «a conexença», es decir, a criterio del Consell General.

60. La importancia de las concesiones otorgadas por el infante es evidente. El que la mitad de los consejeros del Consejo de Regencia sean ciudadanos del reino de Mallorca no representaba novedad en el sentido de que en la planta del Consejo establecida en el codicilo del rey Sancho de los seis prohombres integrados en el mismo tres debían ser del reino de Mallorca. ¿Por qué? Sin duda porque el peso específico del reino de Mallorca —de las partes insulares de la Corona— se evaluaba en un cincuenta por ciento o acaso, simplemente, por razones de paridad y equilibrio entre las partes insulares y continentales de la Corona. Lo que sí es una novedad es la concesión de que la mitad de los oficiales de la Casa y Corte real serán del reino de Mallorca.

No es menos importante —como criterio político de apertura— la concesión de que el Consell General de Mallorca elegirá a sus consejeros en el Consejo de Regencia y que igualmente serán elegidos los demás consejeros por los entes pertinentes. Tal concesión otorga carácter representativo al Consejo de Regencia, y si bien su planta no se determina sí que se estatuye que el Consejo no lo constituirán sólo consejeros territoriales, sino que del total de miembros del Consejo de Regencia «un cierto número serán de las universidades de los territorios integrados en la Corona».

La designación de los oficiales reales por el Consell General pone el gobierno del reino en poder de dicha asamblea que *de facto* se convierte en una especie de convención que asume casi todos los poderes en el reino de Mallorca, pues aparte de designar a sus miembros —que es su función natural—, se le otorga atribución para designar a los oficiales reales, que es facultad que incumbe sobre todo al rey al que representan y en cuyo nombre ejercen su cometido. Tal concesión, que sólo atribuye al tutor competencia para confirmarlos («deguen esser confermats per nós tutor»), implica una interferencia abusiva en atribuciones propias de la realeza, que asume la soberanía y en cuyo nombre se administra la justicia.

También es significativo el que los prohombres «setmaners» que participan en los tribunales judiciales del veguer y del batle, que según derecho consuetudinario de Mallorca eran designados por los oficiales reales correspondientes, sean ahora designados por el Consell General, naturalmente que através de los jurados y de la comisión delegada, al tiempo que se potencia su participación al determinarse que asistirán a la recepción de testimonios —en el sentido de «interrogatorio» sumarial de testigos—, diligencia a la que por costumbre no solían ser admitidos.

61. Las concesiones mentadas rompen el equilibrio entre lo que es incumbencia de la comunidad y lo que es incumbencia de la realeza y, como he dicho, transforman al Consell General en una asamblea soberana, ya que incluso puede nombrar al lugarteniente real «alter ego» del rey, lo que implica dejación de específicas funciones de soberanía y configura un Consell General con atribuciones sólo propias de períodos de emergencia revolucionaria, incompatibles no sólo con el modelo de democracia representativa estamental, sino con el modelo de democracia liberal, en la que los poderes judicial y ejecutivo equilibran el peso del poder legislativo.

¿Cómo pudo allanarse el infante a tales concesiones? Las circunstancias en Perpiñán debían ser lo suficientemente apremiantes como para que el tutor bajo la presión de la amenaza militar de la Corona de Aragón, acosado por intrigas palaciegas y nobiliarias de posibles aspi-

rantes a la tutoría y no muy seguro respecto a la postura de un rey de once años apenas cumplidos, accediera a negociar lo que en circunstancias normales no era racional negociar.

El infante maniobró en la medida de lo posible —y el margen de maniobra era estrecho— y en dicho sentido otras peticiones que afectaban al sistema de apelaciones judiciales quedan congeladas hasta que se constituya el Consejo de Regencia; tal bloqueo significaba una garantía mínima, porque aunque las peticiones no se concretizan hay que presumir que lo que se pedía es que incluso las apelaciones supremas, las que sólo el monarca o su delegado específicamente facultado podía resolver, se decidieran en Mallorca y por oficiales reales residentes en Mallorca.

También es esencial que en el privilegio no se hipoteca el futuro, es decir, las concesiones mantendrán vigencia durante el período de tutoría y deberán ser ratificadas, en su caso, llegada la mayoría de edad por el rey.

62. Los otorgamientos se insertan en una filosofía política de intercooperación del Consejo de Regencia con los Consejos de los territorios apoyada en el sentir pragmático de que dicha cooperación permitiría afrontar las dificultades coyunturales de la Corona con más eficacia y podía contribuir a potenciar la cohesión entre los territorios de la Corona en momentos tan especiales como los que la minoría comportaba.

Tal filosofía se asienta, además, en el principio espiritualista —y el infante es sabido que estaba en dicha línea de pensamiento— de que la administración debe cimentarse en la caridad y tiene que ser más resplandeciente —en el sentido de honesta y transparente— que la flor. Y su formulación es resultante de «molts tractaments haguts sobre la manera de regir e conservar la tudoria» y de la convicción de que el tutor no podría gobernar sin la ayuda y el consejo de los representantes «del regne de Mallorques e les altres terres del senyor rey»⁴¹.

Es comprensible que una filosofía política apoyada en semejantes principios preocupara a los nobles y caballeros de la Corona, por lo inusitada.

63. El nivel de desarrollo alcanzado en el reino de Mallorca y el relativo peso que por entonces ejercían los caballeros en la administración, le permitía asumir la mentada filosofía sin demasiados sobresaltos.

Las sentencias pronunciadas por el rey Sancho en 1315 para dirimir las diferencias sobre la participación en la administración comu-

⁴¹ *Apéndice*, núm. 5.

nitaria entre la ciudad y las villas foráneas de las comarcas rurales situadas «fora porta», extramuros de la ciudad, permitieron configurar el Consell General como *Consell de dins e de fora*, es decir, conformado por la conjunción de los consellers de la ciudad con los consellers «de fora», de las villas.

El acta de la reunión del Consell de 27 de febrero la firman los seis jurados denominados de la ciudad y del reino, y a título de testigos figuran treinta firmas, seis de caballeros, seis de ciudadanos, seis de mercaderes, seis de menestrales y seis de representantes foráneos. ¿Eran miembros del posteriormente llamado *Consell secret* o *Consell de Trenta*, comisión delegada del Consell General de Mallorca? Pienso que sí. Los que suscriben como testigos un documento de interés tan trascendental como la aceptación por el Consell General de la designación del tutor de la Corona de Mallorca debían integrar *de facto*, aunque no *de jure*, dicha comisión delegada.

64. En el mentado supuesto, que considero asumible desde un análisis objetivado, la pragmática de 1351 que estructuró paritariamente el *Consell de la Ciutat* y remodeló el *Consell plener de dins e de fora* y estructuró el *Consell secret* no innovó nada, sino que legalizó una estructura política que *de facto* funcionaba en 1325.

Ello significa que en 1325, por lo menos en la comisión delegada, los menestrales habían alcanzado la paridad representativa con los otros estamentos urbanos (caballeros, ciudadanos, mercaderes), lo que es indicativo de que el sector secundario había alcanzado en el ámbito de la economía urbana el suficiente desarrollo como para que se le otorgara un coeficiente del 25 por 100 en la comisión delegada del *Consell de la Ciutat* y del 20 por 100 en la comisión delegada del *Consell plener de dins e de fora* y del 40 por 100 en el supuesto teórico de que menestrales y campesinos foráneos unieran sus votos.

Lo indicado desde una óptica política comparativa del desarrollo político a nivel de las estructuras del occidente europeo —en buena parte bloqueadas por mentalidades y comportamientos todavía feudales—, aunque no constituyera ninguna panacea viene a significar otro rasgo peculiarizador del progresivo desarrollo institucionalista del reino de Mallorca.

III. TERCERA FASE DE LA CRISIS SUCESORIA: LA SOLUCION VIA CONSENSO (1325-1326)

EL ESPÍRITU DEL CONSENSO: ACUERDOS DE ZARAGOZA

65. En junio de 1325 ya estaba en marcha en el contexto del programa escalonado de Jaime de Aragón la cuarta fase: potenciación de

la vía diplomática —en la que no se detectan rupturas— para negociar una solución compensatoria lo más airosa y lo más rentable posible para la Corona de Aragón.

En junio de 1325, para formalizar los tanteos ya establecidos, se elaboran unas instrucciones encomendadas a Bernardo des Fonollar y a Pere March, a los que se otorga plenos poderes para resolver la cuestión sucesoria con emisarios del infante Felipe de Mallorca, entre los que se menciona nominalmente a Hugo de Cardona, arcediano de Cerdeña, diócesis de Urgel.

Por entonces, aunque no consta ninguna declaración en dicho sentido, Jaime de Mallorca había decidido renunciar a sus presuntos derechos a la Corona de Mallorca y el objetivo era promover contrapartidas por el reconocimiento y la alianza de Jaime de Mallorca como rey de Mallorca; ahora bien, la forma como se plantean las negociaciones comportaba el reconocimiento *de facto* del infante Felipe como tutor.

66. En las instrucciones se argumenta que ante las dudas suscitadas entre los juristas sobre la materia sucesoria («molts doctors troben quel dret del senyor rey se podía fundar per dret e per raho, empero molts altres dien per l'altra part»), y en base al parentesco («volent haver lo noble en Jacme axi com a fill e com a frare»), podía considerarse su admisión como rey de Mallorca en base a las siguientes compensaciones:

a) Revisar el tratado de infeudación de 1279 para:

- Eliminar la cláusula relativa a prestarse ambos reyes —el de Aragón y el de Mallorca— mutua ayuda «contra totes persones» por no ser razonable que «la convinença del feu sia masclada ab la convinença de la valença car son coses departides e que no han entre si neguna unió»⁴². A tal efecto, la infeudación debería instrumentarse aparte del convenio de mutua ayuda.
- Especificar el alcance y la forma de prestar potestad al rey de Aragón de los territorios de la Corona de Mallorca, en reconocimiento de feudo. (Parágrafos 41 y 42).

b) Argumentar que aunque había materia como para requerir el reparto de los territorios de la Corona como contrapartida de la transacción («poguessem rahanablement demanar per la avinença bona

⁴² La referencia afectaba a la siguiente cláusula de la infeudación de 1279: «Et promitimus per nos et per nostros vobis et vestris juvare, valere et defendere vos et vestros et regnum, terras et comitatus predictos..., quos a nobis tenetis in feudum toto posse nostro contra cunctos homines». La revisión solicitada no se llevó a efecto, ya que dicha cláusula figura continuada textualmente en la confirmación del tratado realizada en Barcelona el 1 de octubre de 1327 entre el tutor infante Felipe y Jaime de Aragón (*Codoin ACA*, vol. 29, pp. 123, 257, 265 y 274).

partida del regne, comtats e terres») era más prudente negociar la siguiente compensación económica:

- Condonación del préstamo de 25.000 libras barcelonesas otorgadas por la Corona de Mallorca a la Corona de Aragón para gastos de la campaña de Cerdeña.
- Condonación de las cantidades adeudadas por la Corona de Aragón a la Corona de Mallorca en concepto de prolongación de campaña por el mantenimiento de la flota de veinte galeras y de los efectivos de a caballo y de a pie que participaron en la campaña de Cerdeña durante más tiempo de los cuatro meses convenidos; costo que corría a cargo de la tesorería de Aragón y que anticipó la tesorería de Mallorca y que seguía pendiente de liquidación, o mejor, continuaba pendiente de reintegración.
- Concesión por la Corona de Mallorca a la Corona de Aragón de una subvención graciosa de dos millones de sueldos barceloneses, para que la tesorería de Aragón, abrumada de deudas, aliviara algún tanto sus apuros financieros.

c) Negociadas las anteriores peticiones los emisarios deberían abordar el tema principal: el matrimonio del infante Jaime con la infanta Constanza de Aragón, hija del infante Alfonso, heredero de Aragón, y la constitución de la dote pertinente⁴³.

67. Las mentadas instrucciones no prosperaron. ¿Por qué? Una nota de distinta letra puesta, o mejor interpuesta, al final de las mismas hace constar su cancelación («Predicta informatio fuit restituta et laviata»)⁴⁴. ¿Por qué? Debió considerarse excesivas las peticiones. Plantear la revisión del tratado de infeudación, para endurecerlo, cuando prestigiosos juristas opinaban que era inválido por su contenido y circunstancias en que fue negociado, no era prudente; y la compensación económica exigida, por su gran volumen, resultaba desmesurada.

⁴³ El 27 de junio de 1325 las bases provisionales para un posible matrimonio entre Jaime III, de algo más de diez años de edad, y la infanta Constanza, de unos cinco años de edad, debían estar en meditación avanzada, dado que la credencial otorgada a Fonollar y March indica: «Constituimus et ordinamus vos speciales procuratores nostrum ad tractandum, consensendum, firmandum nomine et parte nostra dicti matrimonium inter predictos inclitos jamdictos infantis a legitimo tempum conciliandum. Dantes, concedentes et tradentes vobis plenam, generalem et liberam potestatem tractandi, concedendi et firmandi nomine et per parte nostra matrimonium predictum et conveniendo set constitutione dotis infantisse predictae» (ACA, r. 347, f. 56r.).

⁴⁴ *Apéndice*, núm. 5.

En la fase final de la ronda de conversaciones —que se prolongó por lo menos durante tres meses—, participó ocasionalmente, pero con eficacia, el infante Felipe de Mallorca⁴⁵, y pudo llegarse a un acuerdo de base, vía consenso, y para prestar mayor fuerza al pacto fueron convocados a Zaragoza, donde debía diligenciarse el instrumento y debió ultimarse el acuerdo, representantes de los territorios de la Corona.

Conocemos el gasto —246 libras de Mallorca— que comportó el viaje de Pere Burgués, Pere de Montso y Francesc Ripoll y de cuatro escuderos, y el tiempo invertido —dos meses y dos días— del cual un mes corresponde al trayecto, ida y vuelta, Barcelona-Zaragoza-Barcelona, «ab set besties de seylla e tres de bast»⁴⁶.

68. El pacto se firmó el 24 de septiembre de 1325 y en el mismo tras un preámbulo explicativo de circunstancias sobre la materia del contencioso⁴⁷, se convino:

⁴⁵ «E a pres lo dit en Jacme —rey d'Aragó— partí de Lleida a Saragossa, e foren ab ell lo dit mossén Felipe de Mallorques e alguns missatgers de la terra de Mallorques e de Rosselló» (*Crónica de Pere el Ceremoniós*, 1040).

⁴⁶ «Pagam per la messió e despesa la qual en P. Burgués feu com ana en Felipe a Saragossa ab en P. de Montso ensemps cascun ab dos escuders e en Francesc de Ripoil, qui ana ab eyll sol; a saber, en messio de vianda parten de Mallorques tro que hi foren tornats, e estegueren dos mesos e dos iorns ab qui fo pagat al loguer de bestias de ceyla et asembles els aventurers e ab la massio de vianda dels dits aventurers e besties per XXX jorns quels tenguen, essent VII besties de ceyla e III de bast, segons que tot aço es contengut en un quern de la dita messio, ab so que pagam per nolit de Barsalona a Maylorcha, tornats jaquesos a barcelonesos e barcelonesos a mallorquins a rao de set sous per liura... 246 lliures 17 sous» (AHM, *Dades*, 3401, f. 101). Burgués, Montsó y Ripoll fueron a Zaragoza probablemente como asesores del infante Felipe, ya que el pacto lo firman Jaime Santacilia, Guillermo de Buadella, Bernardo Umbert y Ramón Durán de Inca a título de procuradores del Consell General de Mallorca. Entre los testigos figura el obispo Guido de Terrone de Mallorca, encargado luego de instar ante el papa Juan XXII la dispensa de parentesco para el matrimonio de Jaime III con la infanta Constanza.

⁴⁷ El preámbulo sintetiza el estado de la cuestión: (1) «Cum post decessum domini Sancii sine liberis decedentis dominus Jacobus rex Aragonum asseret ad ipsum fore devolutum et devolvi debere ex vi substitutionis opposite per clare memorie dominum Jacobum regem Aragonum in suo ultimo testamento». (2) «Et e contra dominus Filipus de Majoricis, patruus magnifici domini Jacobi, quem dictus dominus Sancius in suo testamento sibi heredem universalem instituit diceret nomine tutorie supradicte nullum jus prefati regi Aragonum ex dictis substitutionis competere in casu jamdicto». (3) «Essent dubia plurima... vissum fuit questionem ipsam per viam trasactionis et amicabilis compositionis potius dirimi quam juris rigoris et litium am tractibus agitari». Se precisa que Jaime de Aragón, al avenirse a la transacción, considera: —Los lazos de sangre con Jaime de Mallorca. —Que el reino y la casa de Mallorca proceden del reino y la casa de Aragón. —La honra del infante Felipe, como tutor, «qui super hiis plurimum laboravit ipsiusque presentia apud civitatem Cesarauguste

a) Jaime de Aragón se compromete:

- A reconocer al infante Jaime como rey de Mallorca.
- A renunciar al derecho que pudiera corresponderle a la Corona de Mallorca por el deceso del rey Sancho sin hijo varón legítimo.

b) El infante Felipe de Mallorca, en representación de su pupilo Jaime de Mallorca se obliga:

- A condonar la deuda de 25.000 libras barcelonesas contraída por el rey de Aragón con motivo de la campaña de Cerdeña.
- A condonar lo que el rey de Aragón adeudaba a la tesorería de Mallorca por el mantenimiento de la flota de veinte galeras y demás efectivos que participaron en dicha campaña durante más tiempo del convenido.
- A devolver el instrumento acreditativo del préstamo de las expresadas 25.000 libras y a dar finiquito por los otros conceptos adeudados.
- A prestar al rey de Aragón potestad de los territorios de la Corona de Mallorca a título de reconocimiento de feudo.
- A que Jaime de Mallorca rindiera personalmente homenaje al rey de Aragón y recibiera del mismo la investidura feudal de la Corona de Mallorca.

c) Se conviene el matrimonio de Jaime de Mallorca con la infanta Constanza de Aragón, a cuyo efecto se solicitará del papa dispensa del vínculo de parentesco, matrimonio que se consumará cuando la infanta —a la sazón de unos cinco años— alcance la edad nubil de doce años.

d) La infanta Constanza aporta en concepto de arras el castillo de Pons, en Urgel, y los de Pontons y Bagur, en Gerona.

e) Jaime de Mallorca aporta, en concepto de arras, los castillos de Querolio (Cerdeña), que entregará a Bernardo de Villacorba; de Bellver de Beridá, que recibirá Ramón de Villacorba, y de Pollença (Mallorca), del que se hará cargo Ferrer Aragonés.

f) Hasta que la infanta cumpla la edad nubil el rey de Aragón dispensa al rey de Mallorca de prestarle potestad de los territorios de la Corona de Mallorca en reconocimiento de feudo.

g) Para el caso de que el matrimonio no se cumpla se dispone:

- Si el motivante es Jaime de Mallorca perderá los castillos cedidos en arras y se cancelarán las cláusulas a) relativas a la

non sin magno persona sue labore adivit» (Pub. Aguilo, BSAL, 9, 1901-1902, página 219).

renuncia del rey de Aragón a ejercer el derecho que pudiera corresponderle a la sucesión de Sancho de Mallorca; y *f*) sobre la dispensa de prestar potestad al rey de Aragón por los territorios enfeudados de la Corona de Castilla.

- Si el motivante es la infanta Canstanza de Aragón, permanecerá el reconocimiento de Jaime como rey de Mallorca y se cancelará la cláusula *b*) en lo relativo a la condonación de la deuda de 25.000 libras barcelonesas y al finiquito de las otras deudas.

69. Confirman el pacto a título de «sindici et procuratores juratorum et universitatis et insule Majoricarum», Jaime de Santacilia, Guillermo de Buadella, Bernat Umbert y Ramón Durán de Inca; y como «procuratores seu sindici universitatis hominum de Podio Ceritano» el jurista Ramón Canals, Berenguer Blanc, Antonio Clement y Ramón Jover, los cuales en nombre de dichas universidades se comprometen a observar y cumplimentar íntegramente lo pactado. No hay mención a procuradores de Perpiñán ni de Montpeller⁴⁸.

70. Lecoy de la Marche interpreta el pacto como un «auténtico éxito diplomático del infante Felipe de Mallorca»; opinión que comparte Martínez Ferrando, aunque matiza con buen sentido «que el tractat de Saragosa demostraría una vegada mes l'habilitat del monarca catalá per aprofitar les oportunitats en benefici propi»; y Ramón Muntaner subrayó la satisfacción general por el proyectado matrimonio: «Tots lurs sotsmesos n'han haüda e n'han tostemps —afirma— gran goig e gran plaer e gran profit»⁴⁹.

El pacto era resultante de negociaciones prolongadas y difíciles en las que, al final, en ambiente de buena voluntad por ambas partes, se llegó a una solución de consenso. Las críticas sobre la debilidad negociadora del infante Felipe no tienen demasiada razón de ser, pues entre las peticiones formuladas en junio de 1325 por el rey de Aragón y los logros alcanzados en el pacto, aunque importantes, se objetivan rebajas sustanciales.

Jaime de Aragón demostró prudencia y pragmatismo al avenirse a dichas rebajas, pues la situación en el Rossellón no podía ser más

⁴⁸ Entre los testigos figuran, además del obispo Guido de Mallorca, Pedro de Verdera «archidiaconis maioricensis et canonicis narbonensis», el noble Ademar de Mosset; Antonio de Galiana y Bernardo de Vilanova, juristas; Nicolás de Sant Just, ex-tesorero de Sancho de Mallorca, y los caballeros Bernardo de Boxadors y Guillermo Olomar, a título de «consiliarii dicti domini infanti». Todos ellos debieron apoyar la solución de consenso, que tenía el total respaldo de los procuradores del reino de Mallorca y del condado de Cerdeña y comunidad de Puigcerdá (Pub. Aguilo, BSAL, 9, 1901-1902, p. 223).

⁴⁹ *Crónica de Muntaner*, E 288, p. 929. LECOY: *Les relations politiques*, II, páginas 13-14. MARTÍNEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*, p. 185.

preocupante y puede ser significativo que el pacto de Zaragoza sólo lo respalden procuradores del reino de Mallorca y de Puigcerdá, sin que figure, como se ha indicado, la confirmación de síndicos de Perpiñán y de Montpellier.

CONTESTACIÓN EN EL ROSSELLÓN AL ESPÍRITU DE CONSENSO

71. «Esclatà entre tots dos —tutor i infant— un aspre antagonisme —relata Martínez Ferrando— que aprofitaria Gastó de Foix, cosí del cobirà, que ambicionava substituir a Felip en la tutoria.» La tensión, a su juicio, era secuela de la excesiva austeridad mística del infante y de sus rígidas imposiciones cerca del monarca que habrían llegado a un extremo intolerable, al punto que tuvo que mediar el papa para criticar al tutor la dureza aplicada en la educación de su pupilo que alcanzaba niveles de extravagancia.

La interpretación de Gabriel Alomar es que el tutor chocó con la «oposición de los barones rossellonenses que en el justificado temor de que no supiera defender la continuidad de la dinastía, tanto frente a las apetencias integradoras de la Casa de Aragón como de las de la Casa de Francia, querían que el cargo fuera ocupado por el conde de Foix»⁵⁰.

En Perpiñán, mientras se negociaba el pacto, aprovechando la ausencia del infante, se había constituido, en efecto, un frente de oposición al tutor, cuyo líder era, al parecer, el conde de Foix, respaldado por el conde de Cominges, el vizconde de Ylla, por Almalrico de Narbona y por un grupo de caballeros, entre los que destacaban Dalmau de Banyuls, Guillem Albertí, Dalmau de Castellnou y Pons de Caramar.

La presencia del vizconde de Ylla y, entre otros de Dalmau de Banyuls, que fueron colaboradores de Sancho y el primero miembro principal del Consejo de Regencia, sugiere que aparte de la disconformidad con el infante por el modo de conducir las relaciones con la Corona de Aragón, claramente orientadas a resolver por consenso el problema sucesorio, existía en el frente de oposición un componente de inquietud por la política sociopolítica aplicada por el infante que amparaba las peticiones de la burguesía y cambios en las estructuras político-administrativas urbanas, más allá de lo prudente.

El frente de oposición, que supo atraerse la confianza del rey, a la sazón de once años de edad, disentía por tanto de los métodos de gobierno del tutor y de los que inspiraban su política, tanto en los aspectos internos —por dejación de autoridad—, como en las relacio-

⁵⁰ MARTÍNEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*, pp. 182-183. ALOMAR: *Historia de Balears*, p. 176.

nes exteriores —por debilidad negociadora—, todo ello al margen de naturales pero todavía confusos personalismos. Dicho frente, que se hizo con el poder en un golpe de estado patrocinaba un proyecto político tendente:

1. A rechazar el pacto de Zaragoza por considerarlo atentatorio a los intereses de la Corona de Mallorca, dado que se mantenía el «*statu quo*» de infeudación y se otorgaban compensaciones económicas demasiado importantes.

2. A rechazar el proyectado enlace matrimonial que comportaba la consolidación de las relaciones con la Casa de Aragón para propugnar una alianza matrimonial con la Casa de Francia.

3. A cesar en la tutoría al infante Felipe de Mallorca en base a su presunta desafortunada gestión, negándole el acceso a Perpiñán.

Zurita, en versión de síntesis, explica que «no querían al infante Felipe como tutor» y que se apoderaron de su persona, cambiaron los mandos en la Casa real y en la administración de Perpiñán y que se levantaron en armas en los condados del Rossellón y de Cerdeña «para no dar lugar a que el infante don Felipe volviese a usar de la tutela»⁵¹.

72. La clave de la disconformidad —al margen de la incidencia de intereses banderizos nobiliarios en lucha por el poder—, radicaba en la consideración de que el tutor se avino a negociar materias no negociables, como el derecho de sucesión del rey a la Corona, y que en base a la negociación sobre lo no negociable cayó en la trampa de allanarse a concesiones que ni de derecho ni de hecho estaba facultado para otorgar.

Tales criterios los compartía el monarca por entender que la cuestión sucesoria quedó resuelta en vida de Sancho de Mallorca «per sollempnes doctors davant nostre senyor lo pape Joan —argumentaba, en 1341, Jaime III— que determenaren que segons les substitucions de nostre besavi Jaume les terres nos pertanyien a nós»; y porque el precio pagado en Zaragoza por el consenso («Forsaren a nostre oncle en Felip de feyt com de dret no podía, a remesser e messionar grans quantitats de pecunies que a nós per ells eren degudes»)⁵², por abusivo, era un expolio.

73. El frente nobiliario de oposición desde Perpiñán presionó al papa Juan XXII para que denegara las dispensas matrimoniales instadas personalmente por el obispo de Mallorca, Guido de Terrone, uno de los promotores del consenso de Zaragoza y firmante del pacto

⁵¹ ZURITA: *Anales*, Lib. VI, cap. 63, vol. III, p. 234. LECOY: *Les relations politiques*, II, pp. 10 y 15. QUADRADO: *Islas Baleares*, p. 155.

⁵² *Codoín Aca*, vol. 29, p. 79.

como testigo; y se ha conjeturado que contaba con el apoyo de Francia.

El papa otorgó la dispensa levantando el impedimento impediendo, y el apoyo de Francia, en el supuesto de que existiera lo que aunque no está probado no es descartable, no llegó a materializarse. Incluso podría pensarse en la eventualidad de que obrara un acuerdo entre ambas Coronas —de Francia y de Aragón— sobre la base de respetar la integridad territorial de la Corona de Mallorca.

En cuanto se ultimó el pacto de Zaragoza, Jaime de Aragón se apresuró a notificarlo al monarca francés —acaso ya al tanto de las negociaciones—, para manifestarle que las divisiones existentes en la Corona de Mallorca («propter divisionem que est inter incolas regni et terrarum Majoricarum»), la ponían en trance de perdición, y que se había formalizado matrimonio entre el rey de Mallorca y la infanta Constanza que se consumaría en cuanto dicha infanta alcanzara la edad nubil.

Lo más esencial de la carta es la petición de que no entrara en el juego de los rebeldes («omnes ville Perpiniani vel alii de comitatu Rossilione qui sunt rebeldes dicto tutori»), que se habían apoderado de la persona del rey, en el supuesto de que trataran de casarlo con alguna infanta de la Casa de Francia; y la advertencia de que su hijo primogénito infante Alfonso estaba preparado para intervenir en apoyo del tutor, considerando que el pacto de Zaragoza contaba con la adhesión de todos los territorios de la Corona excepto de los expresados rebeldes de Perpiñán y del condado del Rossellón⁵³.

74. La intervención militar insinuada en la carta —fecha en Zaragoza el 29 de septiembre de 1325— se desencadenó en su momento.

Efectivos catalanes concentrados en Peralada entraron en el Rossellón por la Junquera. La vanguardia, al mando de Ot de Montcada, atravesó el Volo y al día siguiente llegó a Perpiñán, cuando ya se había incorporado al avance el infante Felipe, sin que se encontrara resistencia organizada ostensible ni siquiera, por lo que consta, en la villa.

⁵³ En la carta del 26 de septiembre de 1325 Jaime de Aragón notifica a Carlos IV de Francia, tras darle cuenta del acuerdo y del proyecto de alianza matrimonial ya convenida: «Rogantes magnificenciam vestram quatenus si homines ville Perpiniano vel alii de comitatu Rossilionis qui sunt rebelles dicto tutori et tenent personam dicti regni Majoricarum tractarent de aliquo matrimonio inter eundem regem et aliquam de domo vel regno Francie, vestra magnitudo ad hoc nolit pretere assensum, quin potius impediēt, ex quo nos et dictus noster primogenitus cum dicto tutor intervenientibus assensu et juramento, cum juramento et homagio vasallorum dicti regis, exceptis jamdicti rebellis Perpiniani et terre Rossilionis» (Pub. LECOY: *Relations politiques*, II, pp. 289-290).

No hubo capitulación. Del castillo salieron para dialogar con el infante los caballeros Pedro de Bellcastell y Guillermo Cesfons, el primero de los cuales figura en el codicilo del rey Sancho como miembro del Consejo de Regencia, y se llegó rápidamente a un acuerdo. «El infante, finalmente —historia Zurita— fue recibido en la villa y todos lo prestaron homenaje y le reconocieron por tutor, y al rey de Mallorca, que estaba dentro (del Castillo), por su señor.» Al otro día, 3 de enero de 1326, entró en Perpiñán el infante Alfonso de Aragón, bajo cuyo alto mando habíase realizado con eficacia el operativo⁵⁴.

¿Y Francia? Mantuvo una postura cooperadora. Presionó sobre los rebeldes para que depusieran la resistencia y autorizó al infante Felipe para alistar en dominios franceses hasta 400 hombres de requerirlo las circunstancias⁵⁵.

POLÍTICA DE RESTAURACIÓN DEL INFANTE FELIPE: EL EJEMPLO DE MALLORCA

75. Al amparo del privilegio de Perpiñán, de 4 de abril de 1325, los jurados de Mallorca «motu proprio» cesaron el 17 de mayo de dicho año al lugarteniente real Bernat de Tornamira, que ejercía el cargo desde comienzos de 1323, y «motu proprio» pusieron en su lugar al caballero mallorquín Garau Adarro; el 21 del mismo mes destituyeron a Guillem Michel, asesor de la lugartenencia, y nombraron para tan importante función a Guillem Fossier, y el 18 de julio cesaron al veguer «de fora», con jurisdicción en la «part forana», en las comarcas rurales de la isla, Berenguer de Santa Cilia y a su asesor Jaume Cerdó y designaron en su lugar a Guillem Saverdera, como veguer, y a Pons Fossier, como asesor⁵⁶.

⁵⁴ ZURITA: *Anales*, Lib. VI, cap. 63, vol. III, pp. 234-235.

⁵⁵ MARTÍNEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*, p. 187.

⁵⁶ El lugarteniente real percibía salario de la procuración real de 150 libras anuales. A Bernat de Tornamira, que había percibido el primer trimestre de 1325, le pagan el mes de abril y trece días de mayo, por lo que le corresponden 17 libras, 18 sueldos, 4 dineros. El infante Felipe ordenó que dicho salario se rebajara a 134 libras anuales, alegando que era lo que percibía como lugarteniente Berenguer de Sant Johan «ça enrere». Dicho salario se le asigna a Garau Adarro hasta el 6 de abril de 1326, con un devengo de 119 libras, 13 sueldos. El asesor del lugarteniente percibía salario anual de 99 libras, que cobra G. Michel «jutge del lochtenent per la sua quitació del mes de abril e per XIII dies del mes de maig que servi en lo dit offici, lo qual fo gitat per los jurats e mes en son loch G. Fossier», 11 libras, 16 sueldos, 6 dineros. A Fossier, hasta el 21 de abril, en que cesa en sus funciones, se le pagan 89 libras. A Berenguer de Santacilia se le acreditan como pendientes de pago por el oficio de veguer de fora año 1324, 5 libras, 15 sueldos sobre un salario anual de 109 libras. El salario del 14 de mayo de 1325 al 16 de abril de 1326 lo cobra G. Saverdera, veguer de

Eran iniciativas absolutamente inusitadas en el devenir del reino de Mallorca —salvo el paréntesis de emergencia de la revolución de los agermanados en 1521-1523—, adoptadas interpretando la legalidad, que generaban una singular situación política en la que de derecho los poderes los asumía el Consell General y de hecho la comisión delegada del mismo y, sustancialmente, a título ejecutivo, los jurados. ¿Cuál fue la respuesta social? No obran fuentes que permitan vislumbrar la reacción de los grupos sociales ante medidas tan inusitadas; es posible cundiera cierto desconcierto y estupor y, como postura social más generalizada, la pasividad.

76. Ciertos datos contables de la procuración real son valiosos a título indiciario para vislumbrar la evolución de la coyuntura política y la propia dinámica del cambio político. Me refiero a los siguientes datos:

a) Pago de diez sueldos de Mallorca a G. Vadell, notario público de Mallorca «per la carta de la presentació de la revocació del privilegi otorgat als jurats».

b) Pago de treinta sueldos de Mallorca al notario Bernat Juyol, «per dues cartes de dues protests quels jurats de Mallorques feeren als senyors en Pere Belcastell e an Francsch Rosselló».

¿Cuál fue el privilegio revocado? La partida de gasto sólo menciona «lo privilegi» sin más. Debía tratarse de un privilegio lo suficientemente importante como para no requerir, dado su alcance mayores aclaraciones. ¿Se alude al de Perpiñán de 4 de abril de 1326? Pudiera ser y, en dicho supuesto, cobran sentido los protestos notariales de los jurados ante Pere de Belcastell y Francesch Rosselló, que asumieron por encargo del propio tutor el cometido de instar la revocación, dado que dicho privilegio era irrevocable por lo menos en el período de tutoría.

Pere Belcastell, ex miembro del Consejo de Regencia, designado por Sancho de Mallorca, fue el que abrió, como hemos indicado, el diálogo con el infante Felipe para facilitar el acceso al castillo de Perpiñán, y parecía el hombre adecuado para restaurar la normalidad política en Mallorca.

77. ¿Cuándo acaecieron los mentados hechos? Las expresadas partidas de gasto no están datadas, pero la procuración real dio de baja en nómina el 6 de abril de 1326 a Garau Adarro, lugarteniente real

fora nombrado por los jurados, al que se acreditan 97 libras, 4 sueldos. El asesor del veguer de fora cobraba 80 libras anuales. Al destituido Jacme Cerda la procuración le paga por el mes de abril de 1325 y 13 días de mayo 9 libras, 11 sueldos, 6 dineros. Al nuevo asesor Pons Fossier, del 14 de mayo a su cese —diez meses y veinticuatro meses— 72 libras (AHM, *Dades*, 3401, ff. 21r a 24r).

nominado por los jurados, y a Guillem Saverdera, veguer de fora nombrado por los mismos; el 21 de abril a Guillem Fossier, asesor del lugarteniente, y el 24 de dicho mes a Pons Fossier, asesor del veguer de fora.

Dado que dichas destituciones —la baja en nómina suele ser de siempre expresiva de cese en las pertinentes funciones—, no es aventurado relacionarlas con la revocación del privilegio en base al cual fueron nombrados, incluso el lugarteniente real, «alter ego» del rey en el reino de Mallorca; lo que pudiera interpretarse como una reposición acaecida en abril de 1326 de la normalidad política.

El infante Felipe, resuelto por vía de consenso el irritante contencioso con Jaime de Aragón, consolidado en la tutoría tras la intervención militar catalana y la reafirmación de sus poderes, respaldado por el beneplácito del papa y alentado por la postura comprensiva y de cooperación de Francia, ajustó su política a la nueva situación, superado el amargo período de obligado compromiso y de sobrevivencia.

Era llegada la hora de restaurar la autoridad, al amparo de una política no de regresión, ni siquiera de involución, sino de normalización del equilibrio entre los poderes políticos, al menos en el reino de Mallorca. Ya que si el bloqueo autoritario de la autonomía municipal —política aplicada en 1300 por Jaime II— no tenía razón de ser por atentar a la propia naturaleza del sistema municiplista, tampoco tenía sentido la designación por el Consell General de los oficiales reales, dado que cada centro de poder, en el modelo político-administrativo mallorquín de la trasconquista cristiana, tenía su esfera natural de competencias.

Función de los jurados y del Consell General era administrar los intereses de la comunidad bajo la supervisión en ciertos aspectos de los oficiales reales pertinentes; función de los oficiales reales era administrar la justicia y velar por el orden público y la defensa del reino con la cooperación, no bajo el control, de los prohombres en función de expertos, como concedores de las gentes y costumbres insulares y representantes cualificados de los intereses comunitarios.

IV. CONCLUSION

Considero objetivo el sentir de Durliat: «El petit estat havia sortit reforçat de la crisi: l'infant va acabar la seva regencia en la mes completa tranquil·litat i quan va a cessar en el càrrec l'any 1329 deixava al seu nebot, de catorze anys, un regne en pau ab tots els seus vehins»⁵⁷.

⁵⁷ DURLIAT: *L'Art de Mallorca*, p. 15.

Dejaba, en efecto, una Corona de Mallorca en paz, y, añadiré, en situación de prosperidad económica y crecimiento demográfico. Como la historia de cualquier país en cualquier tiempo demuestra uno de los desafíos más difíciles que los entes políticos afrontan son los períodos de minoridades y las crisis sucesorias, al generar ambientes sociológicos adecuados al protagonismo de personalismos y a la proclividad a pescar en río revuelto. La Corona de Aragón contaba con su reciente experiencia —contemplada en tiempo histórico— de la turbulenta minoría de Jaime el Conquistador, tan ejemplificadora; pues como ha escrito con lucidez Ortega y Gasset, la historia quizá no sirva para alumbrar el futuro, pero sí que es apta para señalar lo que una sociedad responsable no debe hacer. La experiencia de la Corona de Castilla es todavía más elocuente y más coetánea en tiempo histórico, ya que a duras penas alcanzó a sobrevivir, pese a sus recursos económicos en el mercado occidental de las lanas, durante la prolongada y anárquica minoridad de Alfonso XI.

La singularidad del caso de la Corona de Mallorca —con muy pocos paralelos en la historia— es que tuvo que afrontar a la par, homologadamente, ambas fenomenologías de crisis: la sucesoria y la minoridad. ¿Cómo alcanzó a soportar coyuntura tan problemática? Lo más singular, sin embargo, es que no sólo la soportó, sino que salió robustecida del trance que objetivamente ponía en riesgo y cuestionaba su misma existencia como ente comunitario.

En el desenlace, a mi juicio, satisfactorio de ambas crisis, convergieron varios factores. Cuando se materializa la crisis sucesoria, merced a la acertada política de sello tecnocrático de Jaime II de Mallorca —un monarca de talento, de formación cultural forjada en París y temperamento más sensible a la tecnocracia que a la política—, y a la honesta y prudente administración de Sancho de Mallorca, que poco tiene que ver en cuanto a talante con la imagen fofa y desvaída que suele acreditarle la historiografía, la Corona gozaba de buena salud económica; lo que contribuyó a que las pretensiones reivindicatorias de Jaime de Aragón, carentes de base jurídica y no conformes a derecho, no encontraran eco sociopolítico objetivado en la Corona de Mallorca.

Lo que ahora denominamos «hombre de la calle», la opinión pública predominante parecía por lo menos resignada y aún satisfecha del nivel económico concurrente, y aspiraba precisamente porque dicho nivel era considerable, a que su peso específico en el área de la economía se adecuara a su participación efectiva en las áreas de decisión política; si bien en dicho aspecto las cotas, me refiero sólo a Mallorca, alcanzadas fueron importantes y de particular entidad bajo la administración no mansa, como se acepta, sino sensata de Sancho de Mallorca.

No obstante, respecto al modelo constitucional de unión personal, basado en la interdependencia de los territorios, desde la autonomía que los tiempos requerían, bajo una Corona común clave política de cohesión, sin ninguna de las instituciones de enlace que son connaturales al modelo de federación o confederación de estados —instituciones que tampoco existían entonces en la Corona de Aragón—, no se registró contestación alguna ni a nivel político territorial ni a nivel social estamental.

Llegado al momento álgido de la crisis, al fallecer Sancho, sus previsiones sucesorias sobre la estructura del Consejo de Regencia, no ajustadas a las aspiraciones mayoritarias sociopolíticas, como en tantas ocasiones ha sucedido en el decurso de los tiempos, quebraron a las primeras de cambio. De este modo, la minoría no la gobernó el equipo de cortesanos, juristas y burócratas mandado por Sancho, sino que en torno a la Corona, clave de coherencia y continuidad, fue la *burquesía, marginada en el proyecto político de Sancho para la minoridad*, que contemplaba con suma preocupación, la que en la primera fase protagonizó el cambio.

El que supo establecer el diálogo o, al menos, avenirse al diálogo, y ceder hasta más allá de los niveles señalados por la prudencia con tal de salvar no su tutoría —asumida como una carga ingrata—, sino la sobrevivencia del sistema y con ella la propia configuración de la Corona de Mallorca, fue el infante Felipe promovido a la difícil tutoría no desde su deseo, sino desde su abnegación y desde su sentido de responsabilidad dinástica.

Por eso he escrito que en cierta manera la personalidad puente, el principal protagonista —más allá de cualquier aspiración personal— de la transición fue el infante Felipe, con suficiente ductilidad para adaptarse a la coyuntura y con suficiente firmeza para dar un golpe de timón llegado el momento.

Hay que convenir que el papado, la Corona de Francia y también la Corona de Aragón, a fin de cuentas, facilitaron la transición. El papado amparándola sin desmayos, aunque con alguna sutileza normal en la dinámica de la diplomacia pontificia; la Corona de Francia porque no cayó en la fácil tentación de fomentar a las claras la desestabilización quizá consciente de que con ello podía contribuir a potenciar las insistentes aspiraciones integristas del rey de Aragón; y éste, el rey de Aragón, porque acertó a articular una estrategia escalonada, tendente, en último extremo, a aceptar la situación —es decir, a reconocer a Jaime como rey de Mallorca—, sin perder la dignidad y negociando un precio que la tesorería de Mallorca —más saneada al parecer que la de Aragón, abrumada por las deudas, y probablemente más saneada que la de Francia—, podía saldar con como-

didad, pues, en suma, se reducía no a desembolsar dineros, sino a condonar deudas y a librar el consiguiente finiquito.

Finalmente, precisa subrayar el comportamiento sociopolítico de los colectivos de los territorios diversos y dispersos de la Corona de Mallorca que con su actitud probaron —pues no se detectaron proclividades independentistas— que asumían y se identificaban con el modelo político de unión personal, en el que cada territorio, desde su plena autonomía, toma conciencia de su común interdependencia bajo una misma corona, bajo un mismo rey, clave maestra comunitaria de cohesión interterritorial.

El corolario es que la Corona de Mallorca demostró con hechos, que es como precisa probar las cosas, que no constituía el ente quebradizo y artificial que la historiografía por anacronismo y desenfoque psicológico —en el que he incurrido en apresuradas síntesis—, suele presentar y que posiblemente continuará presentando, sino una estructura ágil y adecuada a las circunstancias del modelo concurrente.

Luego los vientos de la historia cambiaron y en un ambiente colectivo alienante y alienador, que me agradaría tener la oportunidad de objetivar, el desenlace fue distinto en 1343.

APENDICE DOCUMENTAL

APENDICE

I

1324, septiembre, 13, Gerona

G. de Galliners, veguer de Gerona, confirma a Jaime II de Aragón la muerte de Sancho de Mallorca, le informa sobre los disturbios acaecidos en Perpiñán el día 11 durante el entierro y de las agitaciones populares al grito de «Muyre lo veguer de Barchinona qui és per lo rey d'Aragó» y al de «Que tot hom de paratge muris». Añade que todavía no se había producido la lectura del testamento, pero le notifica las previsiones sucesorias y de que en Perpiñán las disposiciones ya se publicaban a nombre del infante Jaime, titulándolo rey de Mallorca.

Pub. Manuel de BOFARULL: *Codoin ACA*. Tomo XXXI. Barcelona, Imprenta del Archivo, 1867, pp. 266-268.

BOFARULL no data la carta, pero la considera referida a «los pormenores de la muerte de un rey Jaime de Mallorca, indudablemente el II de este nombre, la conducción a Perpiñán... y al reconocimiento por rey de Jaime, hijo de Fernando». En el *Indice cronológico de Documentos inéditos de la Corona de Aragón* (Barcelona, 1958, p. 108), se data la carta el 13 de septiembre de 1311 («G. de Galliners... participa a Jaime II la muerte del rey de Mallorca»). Dicha carta no se refiere a la muerte de Jaime II de Mallorca, sino a la de Sancho de Mallorca, y no es del año 1311 sino, como denota sin duda racional su contenido, del año 1324.

Al molt alt et poderós senyor nostre lo senyor. En Jaume per la gràcia de Déu rey d'Aragó. En G. de Galiners veguer de Gerona et de Besuldo si matex ab besaments de peus et de mans.

Sàpia la vostra reyal magestat que dimartz matín fuy prop lo loch de la Formigera, ha dos legues luny, et trobe. en Costa porter del rey de Majorcha qui dix quel rey de Majorcha era mort et quel aportavan ja a Vilafrancha, et

jo esperel aquí et vinguemen ab lo cors entró a Perpenyà et estiguí aquí entró lo cors fo soterrat, que çesperava que lo testament se lisqués; et tantost senyor que jo sapí que el fo mort jo iu a saber a vos senyor la sua mort per un correu.

E axí senyor fas vos saber quel testament encara no ses lest mas emperò lo rey de Majorches ha fet hereu En Jacme fill den Ferrando e si el mor menys dinfants son frare qui és en Xipre, et puys senyor vos o els vostres.

Item fas saber senyor que digous can lo cors entrà a Perpenyà que fou gran bregua entrels dels casteis et del loch de Perpenyà; per ço cor era ordonat quels hòmens dels castels portassen lo cors entró prop una creó qui és prop lintrada de Perpenyà et quels hòmens de Perpenyà lo reebesén aquí; e axí los hòmens de Perpenyà contestaren e dixerén que non farien res, et qui donaren se moltes pedrades sobrel cors.

E axí vench En Jaume Escuder qui dix als prohòmens de Perpenyà que axí era ordonat per lo Consey; els prohòmens, els hòmens de Perpenyà dixerén que non farien res, que tan havien ja ordonat que Déu el setgle ne valia menys, et que vuy més lordonar venia a els, et forçadament méserensen lo cors et cridaren que tot hom de paratge murís et tot hom quels ho vedas, et foren si fetes moltes nafres, axí que si en P. de Fonoylet no desàs et non sen anàs quel peseyaren tot.

Perque senyor lo dit avalotamen et bregua no tonch de ami, que jo havia la febra, et eramen entrat primer ans quels cors. E con fuy dins lo loch de Perpenyà, hòmens de Perpenyà vengeren ab armes contra mi, cridan muyre lo veguer de Barchinona qui és per lo rey d'Aragó, et cercaven lauberch hon jo posave, axí que si los hòmens de Perpenyà no a aguessen a acórrer a la bregua damunt dita que agren sobrel corz, tots los hòmens de Déu nom restauraven, que jo en aquels cas e tots çels qui ab mi hi eren ne fóssem passexats, mas emperò segons que entes la valot feren hòmens vils.

Item fas saber senyor que deuen venir (a vos) ambaxadors de Perpenyà. Tots los castels an establitz et tenen En Jaume fill den Ferrando dins lo castel de Perpenyà et noy jaquiren nul hom entrar, et an laltre (Jaume de Mallorca) per senyor et fran les crides del, axí com a rey de Majorches.

En Nicolau Sant Just nescriu an Not de Monchada et an P. March qui us en dirà tota la veritat. Et axí perdonatz me senyor com no vag a vos que la febra he et he hauda tota hora de puixs que partí de vos.

Escrita en Gerona diluns après la festa de Sancta Maria de septembre.

Al molt alt e molt poderós senyor lo senyor. En Jaume per la gràcia de Déu rey d'Aragó.

II

1324, septembre 19

Instrucciones de Jaime II de Aragón a su consejero Bernardo de Fonollar y al jurista Ramón Vinader para que requieran a los albaceas testamentarios de Sancho de Mallorca, a los prelados, rícohombrés y síndicos de las universidades de los territorios que fueron de dicho rey, para que no presten homenaje al infante Jaime de Mallorca, y expongan los derechos que respecto a la herencia del mentado Sancho de Mallorca le corresponden a él como rey de Aragón.

ACA, r. 347, ff. 19r-20r.

(1) Informatio tradita Bernardo de Fonollario et Raimundo Vinaderii sindicis. Aquesta és la informació donada als missatgers, ço és, a Bernat des Fonollar e a miser Ramon Vinader.

(2) Primerament com seran a Perpinyà se seran devant lo fill del infant don Ferrando e daquells quil tenen, dita primerament la displicència de la mort del rey de Malorcha, diguen: Nostre senyor lo rey d'Aragó ha trameses nos açi per dir a vos e als prelats e richshomens e als cònsols de Perpinyà e dels altres lochs del regne de Malorcha e de las terres de Rosseyló e altres que foren del rey de Malorcha qui açi sien alcunes paraules, per que us pregam que vos e vosaltres quil tenyts en poder, los hajats açi davant nos, per que nos puxam dir a vos e a ells ço quel senyor rey nos ha manat.

(3) E si nos justaven o no vehen quel dit fill del infant don Ferrando hi fos o si veer o haver nol poden ensemps ab los altres, seguesquen la informació e guarden se que no diguen molt tro la cèdula de la protestació sia lesta, per ço que empatxament no yi ajen. E en après feta la protestació seguesquen en tot ay també la informació.

(4) Depuys si haver los hi poden o a aquells que haver podran façen la dita protestació, la qual feta diguen quel dit senyor rey, esguardant los bons deutes quel rey de Malorcha havia ab ell, e encara la bona e gran amor qui entre ells era, e encara per los drets los quals lo dit senyor rey ha a haver en lo regne de Malorcha e en les altres terres quel dit rey de Malorcha havia, ha ordonat e ha tengut per bé de trametre ells per missatgers per saber la ordi nació del testament e altra darrera volentat del dit rey de Malorcha. E hagen ne translát.

(5) Si per ventura los era contradit quel testament nols volguessen mostrar ne donar translát, si trovaven quels homenatges no fossen fets, diguen los ço que segeuix: Que ells saben bé e són certs en qual manera en vida del dit rey de Malorcha fo sussitat en gran dubte entre lo dit senyor rey d'Aragó e el dit rey sobrel dret de les substitucions. Axí quel dit senyor rey d'Aragó entenía e entén que sil dit rey morís sens infants ledesmes e mascles lo regne e les altres terres se pertanyen a ell. E lo dit rey de Malorcha entenía que ell ne podia ordonar.

(6) E segons aquest seu enteniment feu de fet una declaració, com de dret ne de rahó no la pogué ne degué fer; a la qual per part del dit senyor rey d'Aragó, per lo dit en Bernat de Fonollar, fo contradit e protestat, segons que per cartes daquen fetes appar.

(7) En après lo dit rey de Malorcha moltes de vegades prega e requer lo senyor rey que ell consentís que la dita cosa se declaràs entre ells. E açò havia tan a cor que en ajuda de sos affers lin volia ajudar grossament. A la qual cosa lo senyor rey, fiant de son dret, no volch consentir.

(8) E aquestes coses saber fort bé alguns de Consell del dit rey de Malorcha qui vuy són vius, per ques mostra e appar manifestament quel dit rey de Malorcha havia encara e tenia lo fet per dubtós; per que lo fet estant en tant gran dubte bé poden veer e entendre ells, car savis son, que no deuen ne poden enantar a fer homatges e altres obligacions, ne a tendre a alcú per senyor, ne posar si en tan gran errada; car si atenian al dit senyor rey d'Aragó e devien atendre a altre errarien fortment, e semblantment errarien si atenien a laltre e devien atendre al dit senyor rey d'Aragó.

(9) E axí esguardant que les dites substitucions foren expressament salvades en totes les convencions fetes entrels reys e per les quals convinçes observadores foren fets homenatges e sagraments per richshòmens e síndics de universitats de ciutats e de viles de cada part; esguardada encara la fe e la naturalesa lur e que deuen haver a la Casa d'Aragó, de la qual tot devayla, cove los molt els, és fort necessari en aquest tan gran dubte, tro sia declarat, que no enanten en fer homenatges o altra novelletat que sia prejudicial al senyor rey ne contra ço a que ells són tenguts e obligats segons que dit és.

(10) E si per aventura serà dit als missatges de la dita declaració quant se faria ne per qui, poden respondre quel senyor rey d'Aragó consintrà e darà loch a tota bona manera ques puscha trobar perque la dita declaració sia feta breument, per covinents hi cominals persones e dignes de fe.

(11) E si trobaven quels homenatges e altres obligacions sien ja fetes, los missatgers en manera de responsió diguen a ells segons la informació damunt dita.

(12) Item si per aventura los prelats e richshomens e cavallers e síndichs damunt dits no eren justats, e podien saber de cert que d'ns breus dies se deguesen ajustar, tenguen la forma dessús dita a aquells qui seran e als altres trameten les cartes segons que davaly se dirà, ço és a cascun loc e a cascuna persona, segons que davaly són declarats.

(13) Deuen protestar als marmessors o altres assignats al testament.

Item als tudors e altres assignats al hereu, mas nols nomenen tudors, mas quis dien tudors.

Item a aquells prelats de quels sia semblant, sils troben justats ab richshomens o ab altres.

Item an A. de Corçani e an Br. de So qui feeren homenatge en les convi-nences.

Item als síndics de les universitats de Perpinyà, de Cobliure e de Vilafrancha de Conflent si hi són.

Item als síndics de Maylorcha sils hi trobaran.

E atretal a aquells de Montpestler e de la baronia.

(14) Emperò si protestar no podien trameten les cartes per correus a les universitats e als altres a qui van, e la hon puxen protestar; no res menys a aquells a qui protestat no hauran trameten les cartes.

III

1325, febrero, 27, Mallorca.

El Consell General de Mallorca oïda la relación de los embajadores del reino, de regreso de su misión al Rossellón, sobre las negociaciones con el infante Felipe de Mallorca y lo tratado acerca del nombramiento de un tutor legítimo, dada la menor edad del rey, acuerda elegir y confirmar como tutor al expresado infante Felipe y nombra síndicos facultándoles para instrumentar la elección de dicho tutor y otorgar el privilegio sobre las concesiones, prometidas en los tratos con el mentado infante Felipe, al reino de Mallorca.

(1) Convocados y reunidos los jurados y prohombres de la universidad del reino de Mallorca en la iglesia de san Andrés, con asistencia de los venerables y discretos jurados Pedro de Torre caballero, Felipe Valentí, Arnaldo Ombert, Francisco Renovard, Francisco de Comelles y Pedro Castelló, y de los otros prohombres del reino de Mallorca, ciudadanos y foráneos, como es costumbre según el régimen de Franquesa de Mallorca.

(2) Oïda por los prohombres la relación de los seis discretos emisarios de la embajada regresados a Mallorca de las partes del Rossellón, de los diez embajadores enivados por la universidad al ilustrísimo señor Jaime por la gracia de Dios, rey de Mallorca para tratar asuntos de la realeza y negocios de interés común del reino.

(3) Dichos seis emisarios son: Bernardo Guillermo, Francisco de Costa, Bernardo Ombert, Juan Ebrines, Guillermo de Térmens y Ramón Durán; los cuales, con los otros conemisarios negociaron con el ínclito señor Felipe de Mallor-

ca, tesorero turonense, tío del ilustrísimo señor rey, y oídas las cartas dirigidas a la universidad tanto por el señor rey como por el señor infante.

(4) Considerado que nuestro ilustrísimo señor rey de Mallorca es de menor edad y que para el buen régimen y la prosperidad del reino de Mallorca y de los otros territorios del reino se requiere la diligente designación de un tutor y gobernador idóneo, y atendido el consejo de muchos de los más discretos y de los más importantes varones doctores en leyes y en ambos derechos, de muchos peritos en derecho y también de los más prestigiosos clérigos, reputados entre los más expertos en materia de leyes y derecho del mundo y considerada la intención y la exhortación del santísimo señor papa Juan XXII.

(5) De acuerdo con lo ordenado y dispuesto en el testamento y en el codicilo del difunto rey Sancho, sobre designar tutor a nuestro señor rey de Mallorca, habido consejo con las importantes universidades del reino y de las otras tierras de la corona, y tras los tratos celebrados entre los embajadores del reino de Mallorca y el infante don Felipe, puesta la esperanza en nuestro señor Jesucristo y considerado el parentesco y la proximidad de sangre entre el expresado infante y nuestro señor rey.

(6) La universidad del reino de Mallorca procede a nombrar, elegir y confirmar tutor legítimo, idóneo, del rey nuestro señor al infante Felipe y requiere que se diligencie instrumento público de lo tratado entre el infante y los embajadores del reino de Mallorca y de las concesiones otorgadas a dicho reino por el mentado infante.

(7) Y como a tales efectos precisa elegir síndicos y procuradores que actúen en nombre de la universidad del reino de Mallorca, los jurados y prohombres de la universidad del reino de Mallorca constituyen como actores, síndicos y procuradores ciertos y especiales suyos a Alberto Cortada caballero, Bernardo de Vilanova doctor en leyes, Guillermo Sacosta y Ramón Palou, municipales de Mallorca, con todos los poderes para nombrar y crear tutor legítimo al infante Felipe de Mallorca, para autorizar en nombre de la universidad todas y cada una de las materias tratadas entre el predicho infante Felipe y los embajadores, y para recibir el instrumento de los antedichos tratos y concepciones, obligando al efecto todos los bienes de la universidad de Mallorca.

(8) Firman los seis jurados.

(9) Testigos:

Geraldo Adarro, Jaime de Santacilia, Pedro Ferrandis, Ferrando Ferrandis, caballeros; Omberto de Torrella y P. de Torrella, donceles.

Pedro Robert, Bernardo de Saragosa, Pedro de Montsó, Pedro de San Minato, burgueses; Berenguer Bassa y G. Carbonell, jurisperitos.

Jaime Espinach, Romeu Font, Bartolomé Martí, Jaime des Portell, Pedro de Cudines, Bernardo de Corbes, mercaderes.

Pedro de Monteclar, zapatero; Francisco de Vilanova, sastre; Antonio Pinaner, drapero; Geraldo Ferrer, picapedrero; Guillermo Vadell y Bernardo Súrria, notarios.

Pedro Reboll de Inca, Guillermo Pedro de Pollença, Jaime Sacanal de Alcu dia, Bernardo Mosqueroles de Sóller, Pedro Company de Lluçmajor y Bernardo Berga de Sineu.

AHM, Pergamino núm. 1 del infante Felipe¹.

¹ Los documentos 3 y 4 del «Apéndice» regista amplia en castellano, versión libre del texto en latín de los pergaminos correspondientes del AHM. Texto en catalán de los documentos 1, 2, 5 y 6 adecuado en acentos por la profesora María BARCELÓ.

IV

1325, abril, 4, Castillo de Apiano.

Los procuradores del reino de Mallorca notifican al infante Felipe de Mallorca su conformidad para que asuma la tutela de Jaime rey de Mallorca. AHM, Pergamino núm. 2 del infante Felipe.

(1) Al señor infante Felipe de Mallorca, tutor idóneo por su santidad, suficiencia y rectitud de corazón para asumir la tutela del noble señor Jaime rey de Mallorca, en representación de la universidad de Mallorca, celebrados numerosos tratos.

(2) Alberto Cortada, caballero, Bernardo de Vilanova, Guillermo Sacosta y Ramón de Palou, emisarios, embajadores y síndicos y procuradores de la universidad del reino de Mallorca, con pleno y especial mandato otorgado por dicha universidad según consta en el instrumento diligenciado en la ciudad de Mallorca, en la iglesia de san Andrés, cerrado y legalizado por Bernardo Gioll, notario público de Mallorca el 27 de febrero de 1325, instrumento que va inserto a continuación.

(3) En representación y nombre de dicha universidad os ponemos y aceptamos en dicha legítima tutela real, que declarásteis aceptar, para que la rijais y gobernéis con justicia y según los tratos habidos entre vos y dicha universidad o sus embajadores.

(4) En el castillo de Apiano, en la casa de Arnaldo y Bernardo Seguí, hermanos de Apiano, el sábado 4 de abril de 1325.

(5) Testigos:

Pedro de Verdadera, canónigo de Narbona; el noble Ademar de Mollet; Antonio de Galiana, doctor en leyes; Guillermo Meruill, canónigo de Mallorca; Juan Sarribera; Berenguer Puig, caballero; Guillermo de Mediona, canónigo de Tarragona; maestre Berenguer Luciani, jurisperito; Garau de Clarano, canónigo de Elna, consejeros del predicho infante Felipe. Miguel Aimat, notario. Ramón Porcell, presbítero notario de Apiano.

(6) Inserta a continuación el texto íntegro de la resolución adoptada por el Consell de Mallorca el 27 de febrero de 1325 (documento III).

(7) Ramón Porcell, notario del castillo de Apiano y de Bonapas, que de autoridad del obispo de Elna mandó escribir el instrumento.

V

1325, abril, 4, Castillo de Apiano.

El infante Felipe de Mallorca, como tutor de Jaime III, confirma las franquegas de Mallorca y otorga otras que regirán durante el periodo de la tutoría. AHM, Rosselló Nou, f. 106v-109v. Pergamino original en latín núm. 3 del infante Felipe.

(INTITULACION. EXPOSICION DE MOTIVOS)

(1) Confirmatio franquiesiarum facti per dominum Filippum de Maioricis tutorem domini regis, addendo non nulla.

(2) Sapien tuyt que nos En Philip de Mallorques, tresorer de la sgleya de sant Martí de Thos, tudor ldesme e avoncle del molt noble senyor en Jaume, per la gràcia de Déu rey de Mallorques, nabot nostre molt car.

(3) Tots los dies e les nuyts se convinga per cogitació treballar en per tots temps, volens que alguna profitosa cosa e plaent a Déu per vos als negocis reials e de la universitat del regne de Mallorques, benaventurosament sie donat, per ço que la utilitat del rey e de la universitat del dit regne sots tot repòs estiga per cura deliurats, e encara per tota curiositat e inquisició suptil determinam aquelles coses fer de tot faix delliuren e conserven de tot illibata.

(4) Més com los demunt dits regne e universitat de Mallorques per expedició benastruga dels feits tocants a bon stament del demunt dit senyor molt noble pubil, e a comuna utilitat e bon regiment del regne, e encara de les altres sutes, aia tremesa a les parts de Roselló honrats prohòmens e savis ambaadors e síndichs, a saber, nos Albert Cortada, Bernat de Vilanova doctor en leys, Guillem Çacosta, Ramon de Palou, ara presents; en Bernat Guillem, Francesch Çacosta, Bernat Ombert, Joan Ebri, Guillem de Termens, en Ramon Duran, del regne de Mallorques, ara absents, ab los quals síndichs e embaxadors, llevos presents.

(5) Hauts molts tractaments sobre la manera de regir e conservar la tudoria, el regne de Mallorques guardans la tutela quella lo regne e les altres terres del molt noble senyor rey sens ajuda de vosaltres e consell, profitosament poder governar.

(6) Enteses les llibertats e franqueses del regne de Mallorques a vos per los predecessors nostres e del dit senyor ja antigament atorgades, e sobre açò nos estans remembrans daquela paraula que quant més respandesques que la flor e caritat no ayes no és res, nos affectants aquella universitat ab sencera caritat tractam conseguir ab atorgaments gracioses els dits tractats aguts efectualment complir, com sguarden utilitat e conservació e bon regiment del dit regne.

(DECLARACION GENERAL. RELACION NOMINAL Y PODERES DE LOS SINDICOS)

(7) Em per amor daçò nos lo dit Philip de Mallorques, tresorer de Sant Martí de Thos, del dit molt noble senyor rey de Mallorques ledesme tudor, per nom dell e per auctoritat de la dita tudoria, de la qual usam de grat, e liurament, de certa sciència, moltes vegades hauda plena deliberació e consell diligent, atorgam, loam, aprovam e per ferma e solemna stipulació prometem a la benestruga universitat del regne de Mallorques, absent axí com a present, e als jurats e abitadors del dit regne de Mallorques, absents axí com a presents, per nom del, e encara a vos dits e honrats prohòmens e discrets Albert de Cortada cavaller, Bernat de Vilanova doctor en leys, Guillem Çacosta, Bernat de Palou, missatgers e síndichs e procuradors de la universitat dita, presents daquela universitat, e dels habitants del regne de Mallorques per veu e nom, fermament e ledesme e solemnalment prometens e reebens, axí com en aquell sindicat, ambaxaria y procuratió e poder atorgats e hauts de aquella universitat es ferma cosa, per pública carta feta per auctoritat den Bernat Juyol, notari públich de Mallorques, en la sgleya de Sant Andreu de la ciutat de Mallorques, III kalendes de març en lany de nostre senyor M CCC XXIII.

(8) E encara a vos notari deius scrit axí com a pública persona dadaquella universitat per nom reebem eledesmament prometem tots e sengles tractats he concessions entre nos e els demunt dits honrats e discrets X prohòmens, hauts e haudes e encara convingudes, axí com en aquesta pública carta són scrites e proysmament sen seguexen.

(LOS CONSEJOS DE LAS UNIVERSIDADES DE LA CORONA ELEGIRAN SUS REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DE REGENCIA, EN EL CUAL LA MITAD DE MIEMBROS SERAN DEL REINO DE MALLORCA)

(9) Ço és a saber, primerament quel regiment e la administració de la tudoria del molt noble senyor rey de Mallorques sia feta e fer se deia de consell e ab consell dels consellers de les universitats de les terres sotmeses al dit senyor rey, e quels consellers les quals reeben, e quant los auirà a la administració e ab regiment de la dita tudoria siam tenguts fer e elegir e sien elets en sert nombre de les dites universitats.

(10) En axí que quants seran aquells consellers la meytat sian de ciutadans e habitants del regne de Mallorques que sien elegits per los jurats e els consellers de Mallorques, laltre meytat sia de les altres terres al dit senyor rey sotmeses, quiscú elets per aquell o aquells al quals o als quals se spera; e axí mateix sia fet en aquells iatsia que la cosa convengués aprés alongar.

(11) E quels dits consellers estants en llurs oficis no pusquen ne gossen o per alguna manera se sots meten sots vincla de corporal seguiment per si o per altre, a si gràcia alguna acabar e si o farà que daquella no pusca usar per naguna manera, ne aquella aia alguna fermetat de força.

(12) Emperò si nos dits Philip de Mallorques serem presents en lo regne de Mallorques, se convendrá fer elecció de consellers els consellers a dit regiment, levors per nos dit Philip e els jurats de Mallorques ensemps la demun dita sia celebrada.

(LOS OFICIALES DE LA CORTE Y DE LA CASA REAL SERAN NATURALES DE TERRITORIOS DE LA CORONA Y LA MITAD DE ELLOS DEL REINO DE MALLORCA)

(13) Encara que tots officis personals de la Cort e de la Casa del molt noble senyor rey e les persones qui seran de la dita Casa e de la dita Cort sien semper los ciutadans e habitants de Mallorques e de les altres terres del dit senyor rey, la maytat dels quals sien del dit regne de Mallorques e laltre maytat de les altres terres demunt dites. Sia guardat emperò per açò per ies quitacions jaquides en lo testament, e els codicils del senyor en Sanxo de bona memòria rey de Mallorques, lo senyor ara rey de Mallorques sia en dampnatge.

(RATIFICACION DE LA CONFIRMACION DE LOS PRIVILEGIOS DE MALLORCA OTORGADA POR EL REY SANCHO EL 4 DE JULIO DE 1311)

(14) Encara confirmam e loam a atorgam integrament totes libertats e franqueses del regne de Mallorques e de les ylles de Menorca e de Eviça aia-cents a aquell regne, a la demunt dita universitat e als habitants, e de les ylles demunt dites, axí com antigament donades e atorgades són estades e encara confermades per lo molt noble senyor en Sanxo de bona memòria rey de Mallorques, no contrastant les retencions fetes per aquell mateix senyor en Sanxo contengudes en la carta daquen feta per auctoritat de Lorenç Plaença, notari e escrivà ça enrera del dit senyor rey, en la sgleya de Sancta Maria de la Seu de Mallorques IIII nonas julií en lany de nostre senyor MCCC XI.

(15) E que a aquels ciutadans e habitants del dit regne e de les ylles demunt dites sens treccament sien servades, axí com en les cartes de les donacions e concessions de aquelles és expresat e contengut.

(EL CONSELL DE MALLORCA ELEGIRA ANUALMENTE
A LOS OFICIALES REALES DEL REINO DE MALLORCA)

(16) Encara que tots los oficials del regne de Mallorques e de les ylles de Manorcha e de Eviça havent pública administració sien anomenats e elets per los jurats e el Consell de Mallorques e que deguen esser confirmats per nos tudor, e que sien mudats cascun any per los dits jurats e el Consell de Mallorques, e que en lo comensament de la administració daquells juren e per corporal sacrament se strenguen per custuma de sacrament de oficials, ells servir sens corrumptiment lo dret del rey e les libertats e franqueses de Mallorques, e que aquells e tots oficials en la sua administració deien e sien tenguts star e obeyr a dret e a raó, a tots clams daquells sens offensa e trencament de les franqueses de Mallorques.

(LOS NOTARIOS Y ESCRIBANOS DE LAS CURIAS REALES DE MALLORCA
SERAN DESIGNADOS «A CONEXENSA» DE LOS JURADOS)

(17) Encara que les escrivanies de les corts del regne de Mallorques no sien venudes, e quels escrivans daquelles corts sien constituyts e posats bons e suficients e leyls notaris e escrivans, a conexensa dels jurats e del Consell de Mallorques.

(LOS JURADOS DESIGNARAN SEMANALMENTE LOS PROHOMENS
«SETMANERS» ASESORES DE LAS CURIAS REALES
DEL REINO DE MALLORCA)

(18) Encara que en les corts del balle e del vaguer de la ciutat de Mallorques stiguen dos prohòmens de la ciutat de Mallorques sepmanes en cascuna cort, qui sien mudats e posats per cascuna sepmana per los jurats e Consell de Mallorques; e presens sien a recepció dels testimonis de tots plets a questions e inquisitions civils o criminals ensemps ab lo rebedor, e guarden que per los dits oficials no sia feta e donade injuris a algú.

(EL TUTOR FELIPE DE MALLORCA SE COMPROMETE
BAJO JURAMENTO A RESPETAR LO OTORGADO)

(19) Prometem e convenim nos en Philip de Mallorques tudor demunt dit, per solempne estipulació e ledesme e interposade juram per los sants quatre Evangelis de Déu per nos corporalment e posats davant, nos a la demunt dita universitat del regne de Mallorques iatsia absent com present, e a vos demunt dits ambaxadors presents, per nom e veu de la dita universitat, prometents e reebens, e al notari deius scrit axí con a pública persona, per nom de la dita universitat prometem e reebem lo terç capítol de les franqueses e libertats, el quart dels oficials del regne de Mallorques mudadors e elegidors, al quint de les scrivanies e el sizè de dos prohòmens sepmanes, los quals capítols ab propi jurament fermam fermament e no revocable guardar e fer e no corrumputs servir, e quant en nos és fer, fer fer e curar per tal que sens corrumptiment sien observades los romanents.

(PETICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MALLORCA, CUYO POSIBLE
OTORGAMIENTO SE DEMORA HASTA QUE SE CONSTITUYA
EL CONSEJO DE REGENCIA)

(20) Emperò quant capítols dels quals tractats havem qui foren en orde el setèn, el vuytè e el novè e el deèn capítols requestes per la universitat del regne

de Mallorques, sien e stiguen en sospès quant és per present, ço és a saber, de apellacions manadores per delegats en les corts dels vicaris e del batlle e del loctinent e del vaguer de fora, del advocat fiscal e procurador fiscal, e del cullidor dels bans; los quals capítols sien examinats per nos e el Consell com los consellers seran ordonats, e sia provehit sobre aquells raonablement e iusta.

(EL TUTOR REAFIRMA EL COMPROMISO DE CUMPLIR
LO ESTIPULADO Y OBLIGA AL EFECTO
LOS BIENES DE LA CORONA)

(21) Emperò los VI capítols demunt dits en aquesta carta pública espre-sats, e les altres coses totes e sengles demunt dites, prometem per bona fe e per solemne stipulació e ledesmament, entreposade fermament e sens corrup-piment observar e neguna cosa contra fer o venir o jaquir fer per nos o per interposade persona, de dret o de fet, per alguna rahó, sots obligació de tots los béns del demunt dit molt alt senyor rey de Mallorques, presents e sdeve-nidors, e restitució de damnatges e de interésser a la dita universitat, en plet e fora plet, expresament per les coses demunt dites atenadores e fermament complidores, e en negunes coses no contravenidores, obligans los bens reynals, renunciám a la excepció dengan, e a la cosa demunt dita no ésser axí feta e ha excepció en fet e a la condició sens causa, e generalment a tots los drets e raons e constitucions, per les quals poguésssem de dret canònich o de civil, o de fet per alguna manera contravenir, o aquelles coses en tot o en partida en alguna cosa revocar o trencar per alguna cosa o per alguna altre raó.

(LO CONVENIDO REGIRA DURANTE EL PERIODO DE LA TUTORIA)

(22) E totes aquestes coses e sengles atorgam e loam e aprovam e fer volcm tenir e observar fermament en tot lo temps de la nostra administració de la tutela reyal, la qual tudoria finida negun per açò sia o sia fet preiudici al dret del molt noble senyor rey ne al dret de la dita universitat del regne de Ma-llorques.

(MANDATO, DATA, ESCATOCOLO)

(23) Senyal de nos en Philip de Mallorques thesaurer de la sgleya de sant Martí de Thós, e tudor ledesme del molt noble en Jacme per la gràcia de Déu rey de Mallorques, pubil nabot nostre molt car. Juram que les coses demunt dites e sengles loam, atorgam e confermam, e a tots los officials del regne de Mallorques e de les altres terres a la senyoria del molt noble senyor rey de Ma-llorques sots meses, per auctoritat de la dita tudoria de la qual manam, usam, en manaments que totes les coses e sengles demunt dites, no corrupudes, continuament e de tot en tot perseveren, e sens treçament facen observar, e aquesta carta ab seguei nostre pendent havem manat segellar, e ab nostra prò-pia mà sots scrivim e fermam.

(24) Senyal de nos Albert Cortada, cavaller; Bernat de Vilanova, doctor en lcy; Guillem Çacosta, Ramon de Palol, ambaxadors, síndics e procuradors de-munt dits de la universitat del regne de Mallorques reebens per veu e per nom de la demunt dita universitat, loants les demunt dites coses, qui açò atorgam e loam.

(25) Les quals coses foren fetes e loades en lo castell de Apiani, dins la casa den A. e den Bernat Seguini frares de Piani, disapte pridie nonas dabrill en lany de nostre senyor M CCC XXV.

(26) Testimonis, en Pere de Çaverdera artiacha de Mallorques e canonge de Narbona; el noble Na Amar de Mollet; Antoni de Galiana, doctor en leys; Guillem Meruyll, canonge de Mallorques; Joan Çariba; Berenguer Despuig, cavaller; Guillem de Madiona, canonge de Terasona; maestre Berenguer Luciani, savi en dret; Garau de Clarano, canonge d'Elna; Miquel Aimat, en Ramon Porcell notari.

(27) Nos en Philip de Mallorques demunt dit per totes les coses e sengles demunt dites loam, atorgam e ab la nostra pròpia mà sots scrivem e fermam.

(28) Yo Ramon Porcell notari públich del castell de Pian e de Bonpas, per auctoritat del senyor bisbe d'Elna, qui a les demunt dites coses fuy present e request, les demunt dites coses totes scriure fiu e ab lo meu acostumat senyal.

VI

1325, junio, 27, Calaf.

Instrucciones a Bernat des Fonollar y a Pere March. Jaime II de Aragón y el infante heredero Alfonso reconocerán como rey de Mallorca al infante Jaime de Mallorca si los emisarios de la corona de Mallorca se avienen a admitir el remodelado del tratado de infeudación de 1279, a condonar todas las cantidades adeudadas por la Corona e Aragón a la Corona de Mallorca y a otorgar una subvención de cuatro millones («quatre comptos») de sueldos barceloneses para saldar las deudas que tenía contraídas la tesorería real de Aragón. Sobre dichas bases se podría concertar el matrimonio del infante Jaime de Mallorca y la infanta Constanza de Aragón. Dichas instrucciones no llegaron a efecto.
ACA, r. 347, ff. 56-57v.

(1) Informatio tradita nunciis supradictis (Bernardo de Fonollar et Petro Marci).

In nomine patris, et filii et spiritus sancti. Amen.

(2) Açò és ço que en Bernat dez Fonollar e en Pere March han a dir sobrel tractament que han a fer per part del senyor rey e del senyor infant N'Anfós, ab lo honrat Hoch de Cardona, artiacha de Cerdanya en lesgleya dürgell e ab los altres qui ab ell vendran al dit tractament per part del molt noble en Jacme fill del molt noble infant en Ferrando de Malorcha çaenrere, sobrel dret quel dit senyor rey se dóna en lo regne de Malorcha e en los comtats e terres que foren del molt alt en Sancho de bona memòria rey de Malorcha, per rahó de la substitució posada en lo testament del molt alt senyor en Jacme de excellent recordació rey d'Aragó.

(3) Primerament diguen que ells han plen poder dels dits senyor rey e senyor infant a tractar sobrel dit fet e consentir e firmar de part dells tot ço que a ells serà vist faedor sobre açò, lo qual poder són aparellats de mostrar com ells mostreran lo lur, per que fa mester per tal quel tractament que han a fer sia ferm e haia fenyc quel dit artiacha a els altres qui seran al dit tractament facen fe del poder que ells han del dit molt noble en Jacme, e per ço com lo dit en Jacme no ha edat quel seu consentiment bast, fa mester quels damunt dits qui seran per part dell al dit tractament facen fe del poder del molt honrat en Felip de Malorcha, avoncle del dit en Jacme, lo qual és tudor seu.

(4) E si los dits tractadors deyen que ells ho faran ferm haver al dit tudor diguen los dits en Bernat dez Fonollar en P. March per bé deuen ells saber que en fets com aquests tan alts nos deuen tractar en manera que no hage fermetat de dret lo tractament, mes si ells volen tramatre per lo dit tudor són aparellats de estar als uns dies per haver lo seu poder.

(5) E sien informats los dits en Bernat dez Fonollar e en P. March que sils dits tractadors no fahien fe del poder del dit tudor no se entremeten de haverlo, mas que volguessen tractar sens aquell, dients que són aparellats de fer la cosa ferma, demanen i sàpien dells quels faran les seguretats. E si veñen que aquelles sien bastants e tals que donen plena fermetat als affers, poden entrar en los tractaments en la forma ques segueix.

(6) És a saber, que jatsia que los dits senyor rey e senyor infant après moltes collacions, les quals ha fetes fer en presència lur e en altres parts, sobrel dret de la dita substitució, troben que molts doctors en leys e altres savis en dret, quel dret del dit senyor rey se podia fundar per dret e per rahó; emperò trobats axí mateix molts qui dien per l'altra part, axí quel fet romà en gran dubte envers ells.

(7) Volents en aquest dubte haverse benignament e graciosa envers lo molt noble en Jacme fill del molt noble infant don Ferrando çañerere de Malorcha, axí com aquell qui ha ab ells gran deute de parentesch et és exit de la Casa d'Aragó per les quals rahons lo volen haver axí con a fill e a frare, quels plau e cosintran quel dit molt noble en Jacme haia lo regne de Malorcha e els comtats e les terres quel dit molt alt en Sanxo de bona memòria rey de Malorcha havia i tenia el dia de la sua fi. E per ço com los dits senyor rey e senyor infant per favor e amor del dit molt noble en Jacme, se pertexen de tan gran questió, entenen e volen que per part del dit molt noble en Jacme los sien declarades e consentides les coses deius escrites.

(8) Primerament, que com en la convinença la qual lo molt alt en Jacme rey de Malorcha feu al molt alt senyor en P. de bona recordació rey d'Aragó, frare seu, com reconech tenir per ell en feu lo regne, comtats e terres dessús dites fo fet empeniment entre ells de valença per ells e per lurs hereus e successors contra totes persones. E en aquella carta de la convinença sia contengut quels dits reys d'Aragó e de Malorcha, per les coses dessús dites, fahien así mateys *ad invicem* homenatge.

(9) E no sia coninent cosa ne rahonable que la convinença del feu sia masclada ab la convinença de la valença, car són coses departides e qui no han entre sí neguna comunió. Per açò demanen i volen los dits senyor rey e senyor infant quel homenatge del feu se faça espresament al rey d'Aragó, e puy per la valença que amdós se façen *ad invicem* homenatge.

(10) E si per los tractadors de la altra part se dehia que no és rahó que ara si faça mutació alguna, mas que les cartes e els fets passen axí com son passats, poden lur respondre que altra era la condicio del dit rey en Jacme de Malorcha qui comença a regonèxer lo feu, e de tota sa vida havia exempció de les coses contengudes en la convinença, e altra dels seus successors qui ja eren en la obligació. E ja lo senyor rey ho demana al dit rey don Sancho, e trobava clarament que axís devia fer per rahó; mas per alcunes certes rahons volch axí passar ab ell. Ne és cosa desrahonable, pues lo senyor rey e lo senyor infant se pertexen de tan gran punt, si a ells és atorgat e consentit ço que dessús és demanat, maiorment, segons que dessús és dit, és cosa molt rahonable e de gran egualtat.

(11) Após demanen los dits missatgers que com per als uns fos mes en dupte sens tota rahó, segons veritat, que com de la villa de Perpenyà se segués dar postat que nos devia donar del castell. E açò sia molt desrahonable cosa, com tot sia una contiguitat e poch valria haver postat de la vila qui no la havia del castell; e en temps ques feu la convinença lo castell no era aquí, car si hi fos de tot fora dit. Que sia espressat en la convinença ques do la postat daquí avant de la vila e del castell de Perpinyà.

(12) Depuys diguen los dits missatgers que com en la convinença del dit feu sia espressat quel rey de Malorcha deu dar postat al rey d'Aragó, de la ciutat de Malorcha *nomine et vice* de tot lo regne de Malorcha e de les illes de Manorcha e de Eviça; e de la vila de Perpenyà *nomine* del comtat de Rossey-ló e de les terres de Vallespir e del castell de Copliure; e del castell de Omelag *nomine et vice* del vescomtat de Amelades. E en la forma de dar les dites postats pugués venir dubte per ço com encara no són estades donades de fet.

(13) Convé sia declarada la forma per tal que daquí a avant noy pugués esser dubte ne contesa; és a saber, que com lo senyor rey demanara postat de la ciutat de Malorcha e sia donada, que si bé lo rey de Malorcha ne sos oficials no hauran exir ne estonibrar dels altres castells e lochs del dit regne e illes ne el rey d'Aragó ni haurà a metre guardes, jatsia que per molts sia allegat ab moltes bones rahons que fer se degués; emperò lo senyor rey vol entén i demana, es convé de necessitat, que tenent la postat de la dita ciutat que en los altres locs del dit regne e illes, pusquen ell e sos oficials fer manaments acustumats de fer en locs feudals tenent la postat, los quals sien obehits durant la dita postat. E per aquesta via se complirà la paraula de la convinença que de la ciutat se dona postat *nomine et vice* de les altres. E en semblant forma sia entès de Puigcerdà e de Perpenyà e de Omelades.

(14) Item que sobrel fet del castell de Bellaguarda se seguescha en continent de fet so que fue emprès en lo tractament de la pau.

(15) Item diguen los dits missatges que jassia que per los grans dubtes dessus dits los dits senyor rey e senyor infant si haguessen a partir la dita qüestió ab altra persona estranya, poguessen demanar rahanablement per la transacció e avinença dessus dita bona partida del regne e comtats e terres demunt dites; emperò pus ells se partexen daçò, segons que dit és, no volents anar ab lo dit cusí lur.

(16) Demanan que sien absolts de tots los deutes que devien al rey don Sancho dessus dit, axí de les XXV millia llibres quel rey li devia ab cartes, com de ço que despes en les XX galees que arma e tramès en lo viatge de Cerdenya oltra los quatre mesos que les atorga de tenir armades; e oltra açò per les grans messions que han fetes en lo dit viatge de Cerdenya e per moltes quantitats de deutes que encara ne deuen quels acorrega de quantitat de quatre comptos de moneda de barchinonesos.

(17) E concordades totes les dites coses, los dits missatges lavors puguen consentir al matrimoni del dit noble en Jacme e de la nobla infante dona Constança, filla del senyor infant N'Anfós; la qual liuraran en continent al dit molt noble en Jacme, ques nodrescha en son poder. E que li constituecan dot a coneguda del senyor rey segons que és estat ja techat.

Predicta informatio fuit restituta et laviata, quod negotium non processit per istum modum sed per alium inferius contentum.

Álvaro SANTAMARÍA
(Universidad de Mallorca)